



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales

“Norma Oficial Mexicana como una
de las principales regulaciones no
arancelarias: el caso específico de
la NOM-050-SCFI-1994”

T E S I S

Que para obtener el título de

Licenciado en Relaciones Internacionales

p r e s e n t a:

TANIA NAYELI ESPARZA ZAVALA



Asesor: Profra. Ileana Cid Capetillo

México, D. F.

Marzo de 2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Misael, cuyo apoyo incondicional
ha estado siempre presente y por quien
he dedicado mis recientes esfuerzos

A mis padres, a quienes debo
un gran respeto y admiración y
cuyo invaluable respaldo
esta conmigo en todo momento.

INDICE

Intróducción.	1
1 Comercio exterior de México. regulaciones.	5
1.1. Apertura de México con el exterior en materia de comercio exterior.	6
1.2. Situación actual del comercio exterior de México	10
1.3. Importancia de las regulaciones internacionales	14
2. Normas Oficiales Mexicanas (NOM).	18
2.1. Origen y fundamento.	19
2.2. Certificación y verificación	23
2.3. Marco legal: sustento jurídico de las NOM	26
3 Norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información Comercial- Disposiciones Generales para Productos.	30
3.1. Objetivo.	31
3.2. Campo de aplicación.	31
3.3. Especificaciones de información.	34
3.3.1 Requisitos generales.	34
3.3.2. Información comercial que deben contener los productos sujetos a NOM-050-SCFI-1994	35
3.3.3. Idioma y términos.	41
3.4 Instructivos, manuales de operación y garantías	46
3.4.1. Contenido.	46
3.4.2. Garantías.	48
3.5 Vigilancia.	49
4. Importancia de la NOM-050-SCFI-94, en las importaciones mexicanas.	50
4.1 Aplicación a los productos de importación	51
4.2 Consecuencias de incumplimiento.	53
4.3 Ventajas y desventajas de la norma para las importaciones mexicanas.	57
Conclusiones.	59
Anexos	63
Bibliografía.	70

INTRODUCCION

El objetivo de esta investigación es ofrecer una panorámica de lo que representan en nuestro país, de manera general, las normatividades y regulaciones aplicables en el comercio internacional y muy específicamente el estudio de la Norma Oficial Mexicana (NOM), para determinar su importancia en la protección de los consumidores a través de su estricta vigilancia dentro de las importaciones mexicanas.

México ha experimentado una acelerada apertura comercial durante las últimas décadas, en donde el comercio exterior de nuestro país ha venido registrando un sustancial incremento de transacciones comerciales efectuadas con el extranjero. Esto ha obligado a que los sectores productivos y empresariales del país, que requieren incorporarse a la dinámica del comercio exterior, los que venden y los que compran mercancías en el mercado internacional, estén sujetos al cumplimiento de diversas normatividades y disposiciones especiales en sus operaciones de compraventa y a cumplir con los compromisos que se adquieren por el simple hecho de dedicarse a esta actividad.

El caso particular que nos ocupa es el de las importaciones en México, que en virtud de su crecimiento, particularmente de bienes de consumo, requieren de un profundo conocimiento de las diversas disposiciones emanadas de ordenamientos que prevén el cumplimiento de la normatividad aplicable a los productos de importación, por lo que, el objeto de nuestro estudio es difundir cómo a través de una regulación como ésta, se pretende proteger al consumidor nacional, del ingreso al país de productos de baja calidad, o que afecten su entorno, salud física o mental, o bien causar daños en la preservación de los recursos naturales.

Dada la diversidad de las regulaciones en materia de comercio exterior, me voy a abocar al estudio de las normas oficiales mexicanas de manera

general, particularmente al de la NOM-050-SCFI-1994, la cual se refiere a la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional y establece las características de dicha información, esta norma prevé datos o leyendas de carácter obligatorio, que se encuentran impresos en el producto o adheridos a él por cualquier medio y que orientan al consumidor para identificar plenamente las características del producto que se desea comprar, de tal modo que pueda decidir, con toda seguridad si le conviene comprarlo o no

De esta manera, estar en armonía con la norma oficial mexicana, nos otorga mayor seguridad en la compra de los productos como consumidores y en la venta de los mismos. En mi caso, solamente profundizaré aquellos que se establecen para las importaciones mexicanas, propiamente en materia de información comercial.

Así, partiremos de lo general a lo particular, iniciando en el capítulo uno, con un marco contextualizador que nos explica el desarrollo del comercio exterior en México y cómo se va dando la apertura comercial durante las últimas décadas, para comprender la importancia de las regulaciones internacionales en este rubro.

Dentro del capítulo dos, se ofrece al lector una explicación general de lo que son las normas oficiales mexicanas (NOM), su origen y fundamento, su aplicación y vigilancia, así como el marco legal que las sustenta.

En el capítulo tres, se entrará de lleno al estudio de la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-1994, presentando una guía de aplicación de fácil manejo sobre la misma, con la finalidad de difundir la información necesaria para dar cumplimiento a esta, enfocada a todos aquellos involucrados en operaciones de comercio de mercancías implicadas en la misma.

Y por último, se presenta un cuarto capítulo en donde se explica la importancia de la NOM-050-SCFI-1994 para las importaciones mexicanas, su

aplicación específicamente a los productos de importación, las consecuencias de su incumplimiento, así como las ventajas y desventajas de la misma.

Es conveniente mencionar que debido al serio desconocimiento y falta de preparación de los importadores mexicanos, de manera frecuente caen en el incumplimiento de esta norma, por lo que se ven sometidos a multas, penalizaciones e inclusive la detención de su mercancía, por lo que quiero, a lo largo de esta investigación, destacar lo vago de su difusión.

De esta manera, mi trabajo consiste básicamente en estudiar la aplicación de dicha regulación, así como recalcar sus implicaciones dentro de las importaciones mexicanas, y ofrecer una propuesta de difusión a la misma, ya que existe un serio problema de desconocimiento.

El estudio sobre la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, constituye un laboratorio apto para la indagación de las ventajas que ofrece dicha norma a nuestro país y propiamente a los consumidores nacionales de productos de importación, por lo que su estudio resulta de gran interés para todas aquellas personas que están relacionadas con las actividades de intercambio comercial internacional o con el comercio exterior en general.

Sin embargo, a lo largo de esta investigación hemos podido valorar puntos importantes de este tipo de regulaciones, que resultan susceptibles de profunda revisión.

Asimismo, la importancia del estudio de un tema como este radica en que no existe información a la mano de la misma, esto es, al ser una regulación de carácter oficial, por lo general encontramos todo un texto demasiado técnico, publicado en el Diario Oficial de la Federación, que nos explica su aplicación, el resto de la información al respecto, en su mayoría la encontramos desperdigada en periódicos de manera muy generalizada, trípticos informativos, etc pero que sólo tratan alguna parte del inmenso mar de información necesaria de conocer para aplicar adecuadamente dicha regulación, por lo que no se cuenta con información más completa y digerible para las empresas o personas que se

dedican a la actividad de la importación y en las que percibimos un alto porcentaje de desconocimiento de la misma.

Desde mi punto de vista, todos aquellos involucrados en un proceso que implique el cumplimiento de dicha regulación, deben conocer la normatividad y las disposiciones especiales a que están sujetas sus operaciones y como lo mencioné anteriormente, así también los compromisos que adquieren y tienen que cumplir

Por ello, la originalidad de mi propuesta reside en presentar un trabajo de investigación que lejos de ser un simple cúmulo de datos estadísticos, recoja elementos para la reflexión sobre la falta de conocimiento de esta regulación y su importancia en materia de importaciones.

Así, se pretende por medio de esta investigación demostrar que las normas oficiales mexicanas, son un instrumento necesario y de suma importancia para la protección de nuestro mercado interno, al ofrecer a través de sus disposiciones plena seguridad en los productos de entrada a nuestro país, aunque, sus regulaciones muchas veces no son cumplidas en su totalidad, provocando serias lesiones al intercambio comercial internacional, sobre todo a las importaciones, lo cual se ve reflejado con una enorme inmovilización de productos por falta de cumplimiento de ellas.

1. Comercio exterior de México: regulaciones

El presente capítulo ofrece un marco contextual a nuestro tema de estudio, el cual busca resaltar los principales puntos que explican la importancia de las regulaciones a nivel internacional en materia de comercio exterior y así comprender el tema que nos ocupa, que es el de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-94.

De esta manera, se abordará, en primer lugar, la apertura de México con el exterior en materia de comercio internacional, poniendo como antecedente el periodo de economía cerrada en que imperaba la política de sustitución de importaciones y el cambio progresivo hacia una política económica abierta a partir de su liberalización a mediados de los años ochenta, cuando México ingresó al GATT, marcando así el comienzo de una nueva política comercial enfocada al exterior, seguido de una serie de acontecimientos de relevancia internacional que lo orientan hacia este proceso.

A través de dicha apertura, se deriva el crecimiento de su intercambio comercial, así como la diversificación de mercados, los cuales han sido objetivos prioritarios de la política de comercio exterior de nuestro país en los últimos sexenios.

De igual manera se explicará el desarrollo y la situación actual del comercio exterior de México en el marco de la globalización, tomando como periodo de estudio de 1994 a 1999, para lo cual debemos señalar que el comportamiento de la economía y la producción mundial apuntan hacia la misma como una necesidad de los países de buscar nuevos mercados en el exterior y del cual el nuestro no está ausente.

Y por último, se estudiará el origen, causa y fundamento de las medidas de regulación internacional, así mismo su función como control de las importaciones en México.

1.1 Apertura de México con el exterior en materia de comercio internacional.

Durante las últimas décadas, el comercio internacional de México ha sufrido innumerables cambios que finalmente lo han orillado hacia la apertura comercial, por lo que es conveniente revisar, para este trabajo, cómo se ha dado dicho proceso.

En los años setenta, en nuestro país prevalecía una política de economía cerrada, "México había mantenido políticas proteccionistas para el fomento de la planta industrial con medidas como permisos previos de importación, precios oficiales, aranceles elevados y un tipo de cambio sobrevaluado"¹. El dinamismo industrial se sustentó en la creciente sustitución de importaciones, en donde el mercado interno, fortalecido y protegido, fijó el eje rector del desarrollo económico nacional hasta los primeros años del decenio de los ochenta.

Este periodo estuvo comprendido de 1970 hasta 1982, cuando el modelo de sustitución de importaciones ya se ponía en tela de juicio y se estudiaba la posibilidad de abrir la economía y orientar la estrategia de desarrollo al fomento de las exportaciones. Fue entonces cuando se propuso aprovechar el potencial de la industria petrolera y utilizar sus excedentes como fuente de financiamiento y convertirla en el principal motor del desarrollo, en sí la exportación de petróleo fue una gran oportunidad para continuar con el modelo de sustitución de importaciones y convertirlo en un proceso exitoso, sin embargo, según los especialistas, "su gran error fue hacer crecer la demanda agregada de manera desmedida, sin prever escenarios pesimistas como el ocurrido con la caída de los precios del petróleo"², desencadenándose así la crisis de 1982, en que México se

¹ Humberto Sarmiento Luebbert. "Repercusiones de la apertura comercial en la economía mexicana", en *Revista Comercio Exterior*, v. 49, núm 10, Bancomext, México, octubre 1999, p 930

² *Idem*, p.931.

encontraba con un fuerte endeudamiento externo, con déficits crecientes en las finanzas públicas y una inflación por encima de los socios comerciales, además de la escasez de divisas, por lo que se tuvo que dar paso a un tipo de política distinta: la apertura comercial con el exterior.

Desde la crisis de 1982, la economía mexicana ha impulsado un proceso de apertura que ha significado grandes esfuerzos en materia de negociación y diversificación comercial. En dicho proceso podemos distinguir dos periodos que marcan la historia económica de México: el que va de 1982 a 1988 y el de 1988 a la fecha.

En el primero, que correspondió al sexenio de Miguel de la Madrid, se comenzó a racionalizar la protección lo que implicó tasas arancelarias y permisos previos más flexibles en algunos sectores, se dieron los primeros pasos para modificar la estrategia de desarrollo y disminuir el déficit público: no sólo se aplicaron medidas de austeridad para reducir el gasto público si no que también se realinearon precios previos de importación y se ajustó la estructura arancelaria para controlar la inflación y reducir el sesgo antiexportador, manteniendo un tipo de cambio flexible y en buena medida subvaluado. Este sexenio constituyó el periodo de transición en donde las exportaciones de petróleo redujeron su participación de manera significativa y se institucionalizó la apertura comercial, adquiriendo un impulso renovado en 1986 con la incorporación de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT por sus siglas en inglés), hoy OMC, que, como lo define Lucrecia Lozano, es el "organismo internacional que tiene como finalidad acordar el ordenamiento legal y las condiciones comerciales en el mercado mundial que garanticen la marcha de la economía global"³ y con lo que se aceleró la eliminación de las barreras

³ Lucrecia Lozano. "Globalización y regionalización en la economía internacional", en *Revista Relaciones Internacionales*, No 59, CRI, FCPyS, UNAM, México, julio-septiembre de 1993, p 47

arancelarias a la movilidad de mercancías, iniciando así la apertura formal de la economía y con ella la estrategia promotora de las exportaciones.

En el segundo periodo, que destacamos a partir de 1988 a la fecha, se consolidó de manera significativa el proceso de apertura. Podemos resaltar en éste, la importancia que se le ha dado al comercio exterior de México, ya que se dio una profunda consolidación en los cambios estructurales. En los últimos planes nacionales de desarrollo se ha dedicado un apartado especial a este rubro. En el caso del sexenio de Carlos Salinas de Gortari, debemos recordar el énfasis que se puso a la estrategia de modernización, en donde la apertura económica representó uno de los aspectos centrales. En palabras del presidente:

“...hemos llevado adelante una cuidadosa apertura de nuestra economía a la competencia comercial, a la eficiencia de sus empresas, a la lucha por los mercados exteriores. Una economía cerrada, protegida e ineficiente, es incapaz de satisfacer las necesidades de la población, además nutre desigualdades y subsidia ganancias indebidas en demérito del interés general. Por ello hemos puesto en marcha un extenso programa de desregulación, la apertura a la inversión privada en obras de infraestructura, un esfuerzo interno y externo por promover las exportaciones y un nuevo reglamento para la inversión extranjera. Todo ello culminará en una nueva era económica para beneficio de los mexicanos. Aprovecharemos las ventajas de la interrelación económica sin cesar, en ningún momento en la defensa de nuestra soberanía”⁴

Este periodo se caracterizó por la renegociación de la deuda externa, se eliminó unilateralmente en una segunda etapa el resto de los instrumentos proteccionistas de comercio exterior, se avanzó de manera notable en el proceso de desincorporación de empresas y organismos paraestatales y se iniciaron y concluyeron las negociaciones para la suscripción del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), con Canadá y Estados Unidos.

⁴ Carlos Salinas de Gortari, “Segundo Informe de Gobierno”, Excelsior, México, D.F. 2 de noviembre de 1990.

Pasamos así al gobierno de Ernesto Zedillo, el cual ha seguido fortaleciendo esta tendencia. Actualmente se ha dado un énfasis muy importante a la promoción de las exportaciones logrando disminuir las importaciones y, por otro lado, se está buscando mayor diversificación, prueba de ello lo tenemos al poner en marcha el tratado de libre comercio con Bolivia, Costa Rica y con Colombia y Venezuela en 1995, en el marco del Grupo de los Tres. En 1998, entra en vigor el Tratado de México – Nicaragua y en 1999 el Tratado México – Chile. Recientemente, en marzo de 2000, nuestro país concluyó negociaciones para el tratado de libre comercio con Israel, y en abril de este mismo año, con la Unión Europea, mismos que entraron en vigor a partir del 1º de julio del presente. Así mismo el pasado 10 de mayo del 2000, se concluyeron las negociaciones con el tratado de libre comercio entre México y El Salvador, Honduras y Guatemala, del cual “se espera entre en vigor a partir del 1º de enero del 2001, una vez que sea ratificado por los congresos de cada país.”⁵

De esta manera, México ha experimentado una acelerada apertura comercial durante las últimas décadas, en un proceso de liberación que se inició a mediados de los ochenta, en donde el comercio exterior de nuestro país ha venido registrando un sustancial incremento de transacciones comerciales efectuadas con el extranjero. Esto parte de “un hecho cada vez más común: vivimos en un mundo cuyas comunidades y bloques son cada vez más interdependientes...todos los países se ven obligados a relacionarse con otros ya que ninguna nación puede proclamarse como la dominante absoluta, pues no existen economías autosuficientes”⁶.

Actualmente se ha rumorado de posibles negociaciones con el mercado asiático, concretamente con Singapur y Japón, con lo cual denotamos la enorme diversificación comercial de nuestro país con el exterior.

⁵ <http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociacion/negociacion.htm>. 17 de mayo del 2000

⁶ BANCOMEXT. *Guía Básica del Exportador*, 3ª ed, BANCOMEXT, México, junio de 1996, p 17

Así, como resultado de la necesidad de los países de participar en el mercado internacional, cada vez existe una búsqueda de mayor intercambio comercial y diversificación. México no es ajeno a las transformaciones del entorno económico mundial y ha tratado de adecuarse a las actuales tendencias económicas y las políticas comerciales dominantes en el escenario mundial promoviendo, la realización de reformas radicales, con el propósito de abrir sus economías al exterior, estableciendo acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales, así como incluyéndose en la integración de bloques a nivel subregional como lo es el TLCAN. Veamos ahora, cuál es la situación actual de nuestro comercio exterior.

1.2. Situación actual del comercio exterior de México.

En el presente apartado se pretende ofrecer de manera general un análisis de las condiciones del comercio exterior de México, tomando como base el año de 1994 que es el mismo en que nace la NOM-050-SFCI-94, y de cómo se ha venido desempeñando este sector hasta 1998⁷, fundamentando dicha información en las estadísticas de la balanza comercial, de la cual se podría hacer un estudio más amplio, pero que para fines de este trabajo solamente abordaremos los rubros de mayor relevancia.

En 1994 existía un déficit en balanza comercial de -18,463.7 mmd, lo cual significa que importábamos más de lo que vendíamos al exterior, ello se explica por la enorme apertura comercial que se venía registrando en los años previos, como se menciona en el apartado anterior, sin embargo los tres años siguientes se volcaron a un superávit de la misma actividad, lo cual no quiere decir que México se encontraba en sus mejores años de intercambio comercial, sino por el contrario, fue justo el momento en que se presentaba la famosa crisis de 1995, en

⁷ No se incluyó 1999, ya que en el periodo de realización de este estudio todavía no se contaba con información de las estadísticas anuales para el mismo.

que México se vio obligado a disminuir sus compras al exterior. Ello nos lleva a una reflexión que va acorde con la teoría económica y nos permite explicar las razones por las cuales, aunque parezca paradójico, un déficit en balanza comercial en muchas ocasiones se traduce como recuperación económica, en el cuadro 1 es bastante claro el salto que se da en la balanza comercial al inicio de la crisis y cómo, al irse estabilizando la situación económica interna, también empiezan a dispararse nuevamente las importaciones, y es que “las importaciones aunque se encarezcan, no son sustituidas por la producción interna, ante la dificultad de generar cadenas productivas o como consecuencia de acuerdos de empresas internacionales”⁸ en pocas palabras, no tenemos la capacidad de producir todo lo que compramos del exterior, por ello el fracaso del modelo de sustitución de importaciones.

Otro aspecto importante a destacar es que, a pesar del déficit de balanza comercial, las exportaciones han tenido un incremento mayor al de las importaciones, ya que representan un incremento de 93% frente a 58%⁹ de las importaciones para ese periodo y esto también se explica por el proceso de liberación comercial y el mayor interés por la promoción de nuestras ventas al exterior.

⁸ Luis Miguel Galindo y María Elena Cardero. “La demanda de Importaciones en México un enfoque de elasticidades”, en *Revista Comercio Exterior*, V.49, núm 5, BANCOMEXT, México, mayo de 1999, p 485.

⁹ Todos los porcentajes utilizados en este apartado están redondeados

A continuación se presenta la balanza comercial para el periodo señalado:

CUADRO 1
COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO, 1994 - 1998
(Millones de dólares)

CONCEPTO	1994	1995	1996	1997	1998
BALANZA COMERCIAL TOTAL	-18,463.7	7,088.5	6,531.0	623.6	-7,742.2
DE MAQUILADORAS	5,803.0	4,924.5	6,415.6	8,833.5	10,307.0
NO MAQUILADORAS					
EXPORTACION TOTAL	60,882.2	79,541.6	95,999.7	110,431.4	117,500.3
PETROLERAS	7,445.0	8,422.6	11,653.7	11,323.2	7,146.8
NO PETROLERAS	53,437.2	71,119.0	84,346.0	99,108.2	110,353.5
-Agropecuarias	2,678.4	4,016.2	3,592.3	3,828.1	3,954.3
-Extractivas	356.7	545.0	449.2	477.9	466.3
-Manufactureras	50,402.1	66,557.9	80,304.6	94,802.2	105,933.0
De maquiladoras	26,269.2	31,103.3	36,920.3	45,165.6	52,863.6
No maquiladoras	24,132.8	35,454.6	43,384.3	49,636.6	53,069.3
IMPORTACION TOTAL	79,345.9	72,453.1	89,468.8	109,807.8	125,242.5
DE MAQUILADORAS	20,466.2	26,178.8	30,504.7	36,332.1	42,556.7
NO MAQUILADORAS	58,879.7	46,274.3	58,964.1	73,475.7	82,685.8
BIENES DE CONSUMO	9,510.4	5,334.7	6,656.8	9,326.0	11,108.5
BIENES INTERMEDIOS	56,513.7	58,421.1	71,889.6	85,365.7	96,804.7
De maquiladoras	20,466.2	26,178.8	30,504.7	36,332.1	42,556.7
No maquiladoras	36,047.6	32,242.3	41,349.9	49,033.6	54,248.0
BIENES DE CAPITAL	13,321.7	8,697.3	10,922.4	15,116.1	17,329.4

FUENTE: BANCOMEXT¹⁰

Desglosando por rubros, en el sector de las exportaciones la participación del sector petrolero registra una participación muy baja, como se menciona en el apartado anterior, ya que tan sólo representa 6% de las exportaciones totales. Mientras que es destacable la participación del sector no petrolero, en donde el rubro manufacturero constituye el renglón más importante, existiendo una diferencia casi nula entre el rango de maquila y no maquila¹¹.

¹⁰ http://www.bancomext.gob.mx/espa/com_ext/index_abajo_hist.html. 15 de febrero del 2000

¹¹ Véase cuadro 2.

CUADRO 2

PRINCIPALES PRODUCTOS DE EXPORTACION DE MANUFACTURAS NO PETROLERAS 1998 (Millones de dólares)		
	PRODUCTOS	1998
1	Prod Metálicos, maquinaria y equipo	54,229
2	Aparatos eléctricos y electrónicos	24,241
3	Industria automotriz	15,954
4	Maquinaria y equipos especiales para ind. Diversas	10,802
5	Textiles, arts de vestir e ind del cuero	7,246
6	Química	3,468
7	Siderurgia	2,598
8	Alimentos, bebidas y tabaco	2,577
9	Prod Minerales no metálicos	1,672
10	Productos plásticos y de caucho	1,534
11	Minerometalurgia	1,272
12	Papel, imprenta e ind. Editorial	845
13	Industria de la madera	778

FUENTE: BANCOMEXT ¹²

Por el lado de las importaciones sobresalen las de productos de no maquila, que representan 66% de esta categoría. Ahora bien, el principal rubro que constituye este sector son los bienes intermedios con una participación de 77% del total, muy por encima de los bienes de consumo y de capital.

Así, con la apertura de la economía, el comercio exterior de nuestro país creció en ambas direcciones: "las exportaciones se incrementaron de 5.2 a 13.4 por ciento con relación al PIB y las importaciones del 7.1 al 13.2 por ciento"¹³, lo cual nos indica, a pesar de mantener un déficit en balanza comercial, un crecimiento en el desempeño comercial de México con el exterior.

¹² http://www.bancomext.gob.mx/esp/com_ext/index_abajo_hist.html 15 de febrero del 2000

¹³ Sarmiento Luebbert, *Op.cit.* p. 31

1.3. Importancia de las regulaciones internacionales.

La evolución tecnológica, la creciente competencia, las demandas legislativas y la velocidad de los cambios económicos contribuyen de manera importante en la presión y los retos que enfrentan hoy en día las empresas a nivel internacional en el cumplimiento de regulaciones internacionales.

Después de haber recorrido nuestra historia hacia la apertura comercial, así como haber destacado la situación actual del comercio exterior de México, podremos entender con mayor claridad la importancia de las regulaciones internacionales y por qué no debemos pasarlas por alto.

Uno de los principales objetivos de las regulaciones internacionales es el unificar criterios y simplificar procedimientos, para así lograr consolidar y ampliar los estándares mundiales. Esto significa:

- * mejor control administrativo
- * reducción de costos por desperdicios
- * mejores relaciones cliente – proveedor
- * motivación del personal y reducción de rotación
- * mayor seguridad y satisfacción del cliente
- * contar con productos que garanticen calidad

Dentro de las regulaciones internacionales, encontramos las normas. Una norma internacional es “el lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido a nivel mundial en los términos del derecho internacional”¹⁴ para las que, “se establece que estas deberán ser de aplicación general, no discriminatoria y orientarse a propósitos definidos como preservación del medio ambiente, salud, seguridad y protección al consumidor. Adicionalmente,

¹⁴ <http://www.Secofi.gob.mx/normas/dgn17.html>, enero 4 de 2000

las disposiciones de las normas deben asegurar un tratamiento igual a los productos del exterior que lo que se ofrece a los nacionales."¹⁵

Para la elaboración de una norma existen organismos internacionales como son: Organización Internacional de Normalización (ISO por sus siglas en inglés. International Stándar Organization), Comisión Electrotécnica Internacional (IEC por sus siglas en inglés: International Electrotechnical Commission), Comisión Panamericana de Normas Técnicas (COPANT) y Comisión del Codex Alimentarius (CODEX), los cuales establecen comités técnicos especializados en los que puede participar cualquier miembro interesado en el tema. Cada país tiene el compromiso de analizar y emitir comentarios, a través de los grupos de trabajo o comités nacionales que hubiese conformado para ello, los cuales están integrados por especialistas en los temas objeto de análisis. El comentario final o dictamen que se emite por consenso de los integrantes del comité nacional, se envía al organismo internacional a efecto de que el comité técnico encargado de la elaboración de la norma internacional, tomen en cuenta la opinión que se emite y, al mismo tiempo, que la información pueda servirle de base para identificar las necesidades y problemas de cada país.

Existen dos tipos de normas internacionales, las de carácter obligatorio, en las que una empresa se ve obligada a cumplir con ciertos parámetros establecidos y que de no hacerlo podrían incurrir en serias penalizaciones y multas, ejemplo de estas son las Normas Oficiales Mexicanas. Por otro lado, tenemos las regulaciones de carácter voluntario, en las que una empresa decide o no certificarse, un ejemplo de actual trascendencia son las Normas de Calidad ISO, que han sido ampliamente difundidas a nivel internacional, aunque cabe señalar que "el carácter *voluntario* es relativo, pues quien pretenda mantenerse al margen, corre el riesgo de ser avasallado por la vigorosa marcha de la

¹⁵ Juan José Mercado Chacón "Normas y Comercio Exterior", en *Revista Carta ANIERM*, año 18 no 209, vol XXXII, México, enero 2000, p.4

globalización”¹⁶, ya que las empresas que se encuentran certificadas bajo este modelo, encuentran grandes ventajas sobre la competencia tanto a nivel nacional como internacional. De esta manera cada vez encontramos un número mayor de empresas que se están certificando: “en el mundo, se han certificado 210,000 empresas, de ese total, a México le corresponden 1,250 , según datos del Conacyt.”¹⁷

En materia de comercio exterior, las regulaciones se clasifican básicamente en dos grandes rubros: a) regulaciones arancelarias y regulaciones no arancelarias. Las primeras constituyen los aranceles o impuestos establecidos a pagar por una mercancías en las aduanas. Las segundas se refieren a la instrumentación de normas orientadas a salvaguardar a los consumidores de posibles daños a la salud humana, animal o vegetal, el medio ambiente en general o laboral, o bien, daños en la preservación de los recursos naturales.

El número de barreras no arancelarias existente es muy amplio, dentro de las más conocidas y utilizadas en el comercio exterior encontramos las siguientes. permisos de importación, cuotas, precios oficiales, impuestos antidumping, regulaciones sanitarias y fitosanitarias, requisitos de empaque y etiquetado, normas de calidad, país de origen, regulaciones ecológicas, normas técnicas, entre otras. Dentro de este rubro encontramos las Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

Es de suma importancia dar cumplimiento a las regulaciones internacionales, sobre todo a las que son de carácter obligatorio, ya que de otra forma nos estaríamos enfrentando a serios problemas, por lo que antes de realizar una operación comercial, todo empresario involucrado en esta materia debe informarse y asesorarse para tener plena seguridad de que su producto cumpla con las disposiciones del mercado con el cual va a tener intercambio.

¹⁶ Gerardo Moncada “El nuevo rostro de la certificación”, *Revista Manufactura*, Ed. Grupo Editorial Expansión, Año 6, no 50, México, agosto de 1999 , D.F. p.7

¹⁷ *Idem*. P. 12

Por otro lado, podemos decir también que aunque el cumplimiento de regulaciones internacionales genere gastos y trámites, probablemente no previstos, es importante no descuidar el hecho de que estar abanderado por un estándar de calidad no sólo enaltece la imagen de una compañía, sino que se ha convertido en una condición determinante para participar en los mercados internacionales.

La normalización en el sistema de cada país ha tomado gran importancia para cumplir los requisitos mínimos de calidad en los productos y servicios, competir en el mercado interno y poder incursionar con cierta garantía de éxito en el mercado extranjero.

2. Normas Oficiales Mexicanas (NOM)

La actividad de normalización ha sido cada vez más reconocida en nuestro país, tendencia que, como lo vimos en el capítulo anterior, también se percibe a nivel mundial. Las NOM como una herramienta de proteccionismo, evita la entrada de mercancías de desecho y beneficia a la industria nacional, pero es importante señalar, que estas medidas pueden dificultar, por razones administrativas, el libre flujo de nuestros productos en el mercado internacional.

Se ha trabajado intensamente en la creación de normas obligatorias y voluntarias que tienen como fin *garantizar la apropiada elaboración y comercialización de las mercancías beneficiando a los consumidores y establecer las condiciones necesarias para que los productos sean competitivos en cualquier mercado, también se ha intensificado la homologación de las normas nacionales con las que se aplican en otros países así como con las internacionalmente reconocidas ISO.*

Hasta diciembre de 1999, la Dirección General de Normas (DGN), organismo encargado de la elaboración y vigilancia de las NOM, ha emitido 702 normas oficiales mexicanas, creadas por las diferentes dependencias del gobierno, 5,614 normas voluntarias (NMX), así como 248 proyectos de NOM, las cuales se publicaron en el DOF y comprenden diversos productos y servicios¹⁸

México tiene un enorme compromiso con la regulación en materia de normalización y certificación. ya que a través de la Dirección General de Normas, se enfrenta a las expectativas de nuestros socios comerciales, así como las del resto del mundo, teniendo como objetivo el crear medidas de normalización seguras, equitativas y que vayan encaminadas a mejorar la calidad e incrementar la competitividad.

¹⁸ Claudia Zamudio y Julieta Lima. "México, Nicaragua y Canadá", *Revista Carta ANIERM*, año 18, no 210, vol XXXII, ANIERM, México, febrero 2000, p 5

D. El año en que la norma fue aprobada por el comité consultivo nacional de normalización correspondiente.

Su origen lo encontramos, con la supervisión gubernamental, al establecerse en México, la Ley Federal de Metrología y Normalización²², en donde se especifican los requisitos de fabricación, importación, reparación, venta, verificación y uso de instrumentos para medir y los patrones de medida de productos y servicios, la obligatoriedad de la medición en transacciones comerciales, así como la indicación del contenido neto de los productos envasados.

Además se participan: el Sistema Nacional de Calibración y el Centro Nacional de Metrología, para fomentar la eficiencia de elaboración y observancia de las mismas. De igual manera, se crea la Comisión Nacional de Normalización, en la cual colaboran sectores público, privado y científico y de consumidores en la elaboración y observancia de las NOM, adicionalmente se cuenta con la Coordinación de Actividades de Normalización, Verificación y Laboratorios de prueba.

Se establece un Sistema Nacional de Organismos de Normalización y Certificación, se crean las Unidades de Verificación, los Laboratorios de Prueba y, en general, todo lo relacionado con las actividades comerciales.

Como ya dijimos, la institución encargada de la expedición de Normas Oficiales Mexicanas, es la Dirección General de Normas (DGN), dependencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), la cual participa con las

²² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1º de julio de 1992, y reformada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; de la Ley de Minería; de la Ley de Inversión Extranjera; de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal publicado en el DOF el 24 de diciembre de 1996 y reformada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el DOF el 20 de mayo de 1997.

demás dependencias del gobierno en todas y cada una de las actividades vinculadas con la normalización y metrología.

A nivel internacional, colabora con la Comisión Panamericana de Normas Industriales y Técnicas (COPANT), que es el organismo regional, y con el Codex Alimentarios que se encarga de la elaboración de normas vinculadas con los alimentos, de igual manera participa con la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC, por sus siglas en francés).

También nuestro país es miembro de la International Standar Organization (ISO por sus siglas en inglés) organización de normalización internacional, la cual se integra de 91 miembros de diferentes países. México pertenece a este organismo desde 1947 y participa en la elaboración de normas, por medio del Comité Mexicano para la atención de la ISO.

La elaboración de las normas oficiales mexicanas tiene su fundamento en las Leyes Federales de Metrología y Normalización (Art. 40 al 51)²³, y de Protección al Consumidor (Art. 19)²⁴, ordenamientos que establecen el procedimiento y las materias sobre las cuales la SECOFI puede promover su desarrollo.

Según lo dispuesto en la primera de las leyes referidas, las dependencias deben constituir Comités Consultivos Nacionales de Normalización, como órganos responsables de elaborar las NOM y de promover su cumplimiento. Estos comités son presididos por la dependencia competente y se integran con representantes de los sectores público, privado, social y académico relacionados con las materias que correspondan a cada comité.

En SECOFI, a través de la Dirección General de Normas, opera el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información

²³ Idem

²⁴ Ley Federal de Protección al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 y 24 de agosto de 1994, del reglamento y del estatuto orgánico de PROFECO respectivamente, instrumentos jurídicos administrativos que hoy en día respaldan el funcionamiento operativo de la Institución

Comercial y Prácticas de Comercio (CCNN), el cual se apoya en cuatro subcomités especializados. Estos subcomités son:

- **Metrología.-** Que se encarga de establecer NOM para instrumentos de medición, patrones de medida y métodos de medición.
- **Seguridad de Productos.-** Es responsable de elaborar NOM sobre las características y especificaciones técnicas que deban reunir los productos y procesos, cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas.
- **Información Comercial.-** Desarrolla NOM para determinar la información comercial que deben contener las etiquetas de los productos que se comercializan directamente al público
- **Sistemas y Prácticas de Comercialización.-** Comprometido con la elaboración de NOM que establezcan los requisitos mínimos de información en las operaciones de compraventa de bienes y servicios entre proveedores y consumidores.

Dentro del procedimiento general para la elaboración de una NOM, se identifican las etapas que se enlistan a continuación, una vez que se refieran a temas aprobados por la Comisión Nacional de Normalización y estén considerados en el Programa Nacional de Normalización:

- ✓ Se elaboran anteproyectos de la NOM en trabajo y de la manifestación de impacto regulatorio (MIR) correspondiente. Esta última pretende aportar los elementos suficientes para justificar y, en su caso, determinar la eventual emisión de dicha norma.
- ✓ En el marco del Subcomité y de acuerdo a la práctica comercial que se aborde en la NOM, se convoca a autoridades gubernamentales y

organizaciones privadas involucradas, así como a empresas y particulares interesados, a fin de que se analicen conjuntamente los anteproyectos antes mencionados y se proceda a elaborar el proyecto de la NOM y la versión definitiva de la MIR.

- ✓ Una vez integrado el proyecto de NOM, por consenso del subcomité, se somete a la consideración del CCNN, para que éste lo apruebe y ordene su publicación en el DOF para efectos de consulta pública durante un lapso de 60 días naturales, en el que los sectores interesados pueden enviar a la DGN, los comentarios y sugerencias que estimen convenientes.
- ✓ Cuando concluye la etapa de consulta pública del proyecto de la NOM, se convoca nuevamente al grupo de trabajo del Subcomité, para que de manera colegiada se revisen los comentarios recibidos y se realicen las adecuaciones pertinentes, resultando la versión definitiva de la NOM en proceso.
- ✓ La versión definitiva de la NOM se turna al CCNN para que se apruebe y ordene su publicación en el DOF, con lo que se hace obligatoria su aplicación y observancia.

2.2. Certificación y verificación.

Para comprobar el cumplimiento de un producto o servicio sujeto a las normas oficiales mexicanas y garantizar a los consumidores que el producto cumple con las especificaciones respectivas y por ende respeta su salud e integridad física, se tiene que certificar una vez que los productos hayan cumplido con las pruebas y requisitos mínimos de seguridad o que en su caso establezca la norma correspondiente.

Los productos y servicios sujetos a norma oficial mexicana, tienen que pasar por todo un proceso de certificación que, dependiendo de la norma, serán

sometidos a laboratorios de prueba, laboratorios de calibración, organismos de certificación y/o unidades de verificación, todos estos acreditados por la EMA²⁵, la que evalúa el cumplimiento de dichos productos. A continuación se describen brevemente dichos organismos acreditados:

- ❖ Laboratorios de Prueba.- Son instituciones pertenecientes a los sectores productor, distribuidor, comercializador, prestador de servicios, consumidor, instituciones educativas y científicas, que coadyuvan en la evaluación de la conformidad a través de la aplicación de métodos de prueba. Los laboratorios de pruebas garantizan dentro de su estructura administrativa y funcional que operan con imparcialidad, independencia, integridad, confidencialidad, y con capacidad técnica, material y humana.
- ❖ Laboratorios de calibración.- Los laboratorios de calibración proporcionan servicios técnicos de medición y calibración por actividad específica con trazabilidad a los patrones nacionales o internacionales aprobados por SECOFI, o en su defecto a patrones extranjeros o internacionales confiables a juicio de ésta. Estos laboratorios garantizan dentro de su estructura administrativa y funcional que operan con integridad, imparcialidad, confidencialidad y competencia técnica, material y humana.
- ❖ Organismos de Certificación.- Son instituciones integradas por los sectores productor, distribuidor, comercializador, prestador de servicios, consumidor, instituciones educativas y científicas, que tienen como objeto social realizar actividades de certificación.

²⁵ Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. A partir del 15 de enero de 1999 la SECOFI autorizó su operación como organismo de acreditación, dicha autorización se publicó en el Diario Oficial de Federación de la misma fecha. Actualmente la DGN ya no acredita

- ❖ Unidades de Verificación.- Son personas físicas o morales, que verifican el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y las cuales cuentan con la organización, el personal, la capacidad e integridad para coadyuvar en la evaluación de la conformidad, a través de la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un momento o tiempo determinado, con la confianza de que los servicios que presta son conducidos con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad.

El certificado NOM se obtiene presentando por parte del responsable de la comercialización del producto ya sea productor nacional, importadores o comercializadores, ante un organismo de certificación acreditado o ante la DGN, cuando para la materia no exista aquel: solicitud, pago de productos o tarifa, dictámen o informe de pruebas, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) si es primera vez y la documentación técnica conforme al anexo IV de la Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad²⁶, publicadas el 24 de octubre de 1997 en DOF. La respuesta se obtiene en un plazo máximo de 7 días

Los organismos que emiten el certificado son: ANCE (Asociación Nacional de Normalización y Certificación del Sector Electrónico, A.C.), acreditado para certificar productos eléctricos y gas; NYCE (Normalización y Certificación Electrónica, A.C.), para productos electrónicos y llantas y la DGN en el caso de normas competencia de SECOFI, cuando en la rama o sector no exista organismo de certificación acreditado ²⁷

Es importante mencionar que no todas las NOM requieren el certificado, sólo las NOM de seguridad de producto. Las NOM de información comercial son

²⁶ La evaluación de conformidad, es la determinación del grado de cumplimiento con normas oficiales mexicanas o la conformidad con otras especificaciones nacionales o internacionales Comprende los procedimientos de muestreo, pruebas, calibración, certificación y verificación

²⁷ Ver ejemplos de Certificados en Anexo I.

autoaplicativas y para tener mayor seguridad sobre su correcto cumplimiento, existen unidades de verificación de información comercial que emiten constancias de conformidad sobre etiquetas, envases, garantías, instructivos, etc., o bien, dictámenes de cumplimiento cuando la verificación se hace a productos ingresados al país bajo esta opción y se encuentran en almacenes generales de depósito o bodegas particulares de importadores²⁸.

Ahora bien, las autoridades que verifican el cumplimiento de NOM son: SECOFI de acuerdo al Art. 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; PROFECO de conformidad con el Art. 24, fracc. XIV, de la Ley Federal de Protección al Consumidor y la SHCP a través de la Administración General de Aduanas, de acuerdo al Art. 36, fracc. I, inciso C, de la Ley Aduanera

Las normas que se verifican en aduanas, son aquellas que se determinan en el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el DOF el 02 de junio de 1997 y reformado el 10 de octubre del mismo año

2.3. Marco Legal: sustento jurídico de las NOM

Para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en cuanto a su función, elaboración, representación, acreditación, certificación, capacitación e información, encontramos un marco legal integrado por una serie de leyes, decretos y reglamentos publicados en el DOF, mismo que a continuación se detalla:

²⁸ Ver ejemplos de Constancia de Conformidad en Anexo II

CUADRO 3.

Leyes, reglamentos, decretos y acuerdos	Publicación en el Diario Oficial de la Federación	Reformas
Ley Federal sobre Metrología y Normalización	01 de julio de 1992	24 de diciembre de 1996 20 de mayo de 1997
Reglamento de la ley Federal sobre Metrología y Normalización	14 de enero de 1999	
Ley Aduanera	15 de diciembre de 1995	30 de diciembre de 1996 31 de diciembre de 1998 04 de enero de 1999
Reglamento de la Ley Aduanera	06 de junio de 1996	
Ley Organica de la Administración Pública 3	29 de diciembre de 1976	02 de febrero de 1977 08 de diciembre de 1978 31 de diciembre de 1980 04 de enero de 1982 29 de diciembre de 1982 30 de diciembre de 1983 18 de abril de 1984 21 de enero de 1985 26 de diciembre de 1985 14 de mayo de 1986 24 de diciembre de 1986 04 de enero de 1989 22 de julio de 1991 21 de febrero de 1992 25 de mayo de 1992 23 de diciembre de 1993 28 de diciembre de 1994 19 de diciembre de 1995 15 de mayo de 1996 16 de mayo de 1996 (aclaración) 24 de diciembre de 1996 04 de diciembre de 1996 04 de diciembre de 1997 11 de febrero de 1998 (aclaración) 04 de enero de 1999

Ley de Comercio Exterior	27 de julio de 1993	25 de agosto de 1993
Reglamento de la Ley de Comercio Exterior	30 de diciembre de 1992	
Ley Federal de Competencia Económica	24 de diciembre de 1992	23 de enero de 1998
Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica	04 de marzo de 1998	
Ley Federal de Protección al Consumidor	24 de diciembre de 1992	21 de julio de 1993 23 de septiembre de 1993 05 de agosto de 1994 23 de mayo de 1996 19 de octubre de 1998
Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor	27 de agosto de 1997	
Reglamento del Capítulo VIII de la Ley Federal de Protección al Consumidor	06 de febrero de 1991	11 de febrero de 1991 23 de agosto de 1994
Ley General de Salud	07 de febrero de 1984	06 de septiembre de 1984 (fe de erratas) 23 de julio de 1986 (fe de erratas) 27 de mayo de 1987 23 de diciembre de 1987 18 de febrero de 1988 (fe de erratas) 14 de junio de 1991 12 de julio de 1991 (fe de erratas) 07 de mayo de 1997
Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios	09 de agosto de 1999	
Reglamento interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	02 de octubre de 1995	16 de enero de 1997
Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	24 de julio de 1996	02 de junio de 1998
Acuerdo Desregulatorio de diversos trámites que aplica la SECOFI	25 de septiembre de 1997	
Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y	02 de junio de 1997	10 de octubre de 1997 16 de diciembre de 1998 05 de abril de 1999

Exportación, en las cuáles se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida		17 de noviembre de 1999
Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas NOM050SCFI1994 y NOM051SCFI1994 en el territorio nacional	24 de febrero de 1997	
Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad, Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial	24 de octubre de 1997	

Fuente SECOFI²⁹

²⁹ http://www.secofi.gob.mx/normas/*dgn17.html, enero 04 de 2000

3. Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información Comercial -- Disposiciones Generales para Productos.³⁰

El presente capítulo pretende ofrecer al lector una monografía de la NOM-050-SCFI-1994, para así entender su aplicación y su campo de acción.

Así, partiremos desde su objetivo como norma oficial mexicana de información comercial, la cual pretende garantizar al consumidor que cuente con los elementos necesarios para decidir si adquiere o no un producto

De igual manera, explicaremos cuál es su campo de aplicación, para conocer qué productos están obligados a cumplir con la misma.

Posteriormente, se describirán las especificaciones de información que se *deben cumplir conforme a la presente norma ya que de no cumplir con alguna de ellas se podría incurrir en una falta y, por ende, una penalización.*

Para este apartado también se ha dedicado un espacio en el cual daremos a conocer los términos en que debe establecerse la información comercial y el caso concreto del idioma.

Cabe señalar que la información comercial que abarca esta norma se debe presentar impresa o adherida en el producto y/o anexa a través de instructivos, manuales de operación y garantías; para ambos casos se describirán las especificaciones de información requeridas.

Por último, abordaremos el tema de la vigilancia, la cual tiene como fin último dar seguimiento a la observancia de las NOM.

Ahora bien, tomando en cuenta que este capítulo resulta ser muy técnico por el carácter mismo de la norma, éste se encuentra sustentado fundamentalmente en la publicación de la NOM-050-SCFI-1994, publicado en el DOF, el día 24 de enero de 1996, de tal manera que se ofrecen extractos de la

³⁰ Toda la información que aparece en el presente capítulo, está sustentada en la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-1994, Información Comercial-disposiciones generales para productos, en el Diario Oficial de la Federación, del 24 de enero de 1996, SEGOB, México, en la *primera sección*, p 25

publicación oficial y, a su vez, se aporta la interpretación de los mismos, apoyando en la mayoría de los casos con ejemplos para su fácil comprensión.

3.1. Objetivo.

“Esta norma oficial mexicana tiene por objeto establecer la información comercial que deben contener los productos de fabricación nacional o extranjera que se destinen a los consumidores en el territorio nacional, y establecer las características de dicha información”.³¹

Por información comercial que deben contener los productos, se entiende los datos o leyendas de carácter obligatorio previstos en la norma, que están impresos en el producto o adheridos a él por cualquier medio y que orientan al consumidor para identificar plenamente las características del producto que se desea comprar, de tal modo que pueda decidir si le conviene o no comprarlo

3.2 Campo de aplicación.

“Esta norma es aplicable a todos los productos de fabricación nacional y extranjera, destinados a los consumidores en territorio nacional”³².

Esta sólo aplica a aquellos productos terminados que van a llegar al consumidor final, por lo que no se aplica, entre otros casos, a productos semiprocesados o materias primas que se van a transformar en otras distintas, o que se van a incorporar a la prestación de un servicio.

Ejemplo de productos que si se contemplan en el campo de aplicación de la norma oficial mexicana NOM-050-scfi-1994, son los siguientes:

³¹ Idem., p. 27

³² Ibidem

- ⇒ Una bolsa con vasos desechables
- ⇒ Una caja de tornillos.
- ⇒ Un juego de desarmadores contenidos en un paquete.

Ahora bien, de acuerdo al DOF (24 de enero de 1996), la presente norma no se aplica a:

- a) *Los productos que estén sujetos a disposiciones de información comercial contenidos en Normas Oficiales Mexicanas específicas o en alguna otra reglamentación vigente.*

Conforme a este inciso, esta norma no se aplica a productos que estén sujetos a otras normas mexicanas de información comercial.³³

Sin embargo, existen productos que deben ostentar leyendas previstas en leyes, reglamentos u otras disposiciones distintas de las normas oficiales mexicanas, que no son parte de las excepciones que establece el inciso a), arriba señalado, debido a que no regulan toda la información comercial que debe cumplir cierto producto, sino sólo un dato específico que debe adicionarse a los datos de observancia obligatoria previstos en la norma de información comercial. En estos casos deberán cumplir con la NOM-050-SCFI-1994.

Ejemplo de estas leyendas son las llamadas "leyendas precautorias" establecidas en la Ley General de Salud³⁴ y sus reglamentos para las bebidas alcohólicas, el tabaco y los cigarrillos. Estos productos deben cumplir tanto con la leyenda precautoria correspondiente, como con la NOM-050-SCFI-1994.

³³ Ver ejemplos en Anexo 3

³⁴ Publicada en el DOF del 07 de febrero de 1984, última reforma el 7 de mayo de 1997

- b) *Los productos a granel.- Productos que deben pesarse, contarse o medirse en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.*

Por ejemplo: medio kilogramo de clavos que se adquieren en una tlapalería o un litro de aguarrás para el cual el comprador necesite llevar un envase.

Los productos por sí solos no indican que son a granel, en virtud de que para que se les considere de esta manera, deben cumplir con dos características 1) deben contarse, pesarse o medirse en presencia del consumidor, 2) No encontrarse preenvasados al momento de su venta.

Por lo tanto, los clavos que mencionamos en el ejemplo, son un producto a granel, porque se pesó el medio kilogramo en presencia del consumidor y porque no estaban en un envase al momento de su venta, pudiendo entregarse posteriormente dicha mercancía en un envase (bolsa, caja, etc.) Sin embargo, si los mismos clavos se pesaron sin que estuviera presente el consumidor en la tlapalería, deberán cumplir con la información que establece la norma.

- c) *Los animales vivos.- Cualquiera que sea su presentación, queda exento del cumplimiento de esta norma.*
- d) *Los libros, revistas, fascículos y las publicaciones periódicas en cualquier presentación, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, discos magnéticos y compactos, cintas y artículos análogos.*

Aquí cabe señalar que en el caso de discos magnéticos y compactos, cintas y artículos análogos, sólo están exentos de cumplimiento cuando son publicaciones periódicas.

- e) *Los demás productos que determine la autoridad competente, conforme a sus atribuciones.*

3.3 Especificaciones de Información

3.3.1 Requisitos generales.

“La información acerca de los productos debe ser veraz, y describirse y presentarse de forma que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características de los productos”³⁵.

Un ejemplo de información veraz puede ser la información de un bote que dice que contiene 500 mililitros de pintura roja, si efectivamente contiene esa cantidad y de ese color, la información de una caja que dice que contiene un juego de 8 desarmadores de acero alemán inoxidable, si efectivamente contiene ese número, de las características antes mencionadas.

No obstante, el incumplimiento a las normas oficiales mexicanas se sanciona conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el engaño al consumidor está prohibido por la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual, en su artículo 32, establece que la “información o publicidad relativa a los bienes y servicios que se difunda, deberá ser veraz y comprobable”.

Se prohíbe también que la información “induzca a error”. Esta prohibición incluye el uso de leyendas, dibujos o gráficos que hagan pensar al consumidor que tal producto tiene cualidades o propiedades que en realidad no tiene, o que no esté comprobado técnica y científicamente que las tenga, así como exageraciones o alusiones que confunden respecto a las limitaciones de los productos. Tal sería el caso de un librero que se pretende para soportar toneladas y que, por las características del material con que está hecho, no podría hacerlo, o de un pegamento cuya capacidad de adhesión se exagera, etc.

³⁵ SEGOB, DOF del 24 de enero de 1996, Secretaría de Gobernación, México, primera sección, p 29

Ejemplo de información que induce a error: un bote de pintura que ostente la leyenda: “pinta hasta el aire”; o bien la información relativa a un pegamento que ostente la leyenda “no hay nada que no se pegue”.

3.3.2. Información comercial que deben contener los productos sujetos a NOM-050-CSFI-1994.

Los productos sujetos a la aplicación de esta norma, deben contener en sus etiquetas cuando menos la siguiente información comercial obligatoria³⁶

1. *Nombre o denominación del producto, cuando no sea identificable a simple vista por el consumidor.*

Ejemplo: “un juego de sartenes” o una “llave de cruz” cuando su comercialización es en envase cerrado que no permite ver ni conocer el producto

Ejemplo de productos identificables a simple vista y que, por lo tanto, no tienen que ostentar el nombre o denominación genérica en etiqueta son, una pluma presentada en un envase transparente, una manguera amarrada por un listón y que sólo trae un cartón con información.

2. *Indicación de cantidad conforme a la NOM-030-SCFI³⁷.*

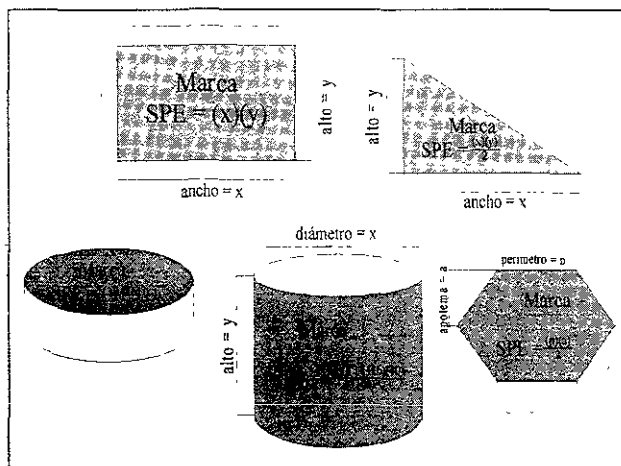
La indicación de cantidad se coloca en la superficie principal de exhibición, la cual se calcula y determina mediante el procedimiento que se describe a continuación:

³⁶ Al decir que “cuando menos” deben tener la siguiente información, significa que se permite incluir en la etiqueta información adicional, como son leyendas, dibujos del producto, usos, etc.

³⁷ SEGOB, Diario Oficial de la Federación, México, D F 14 de octubre de 1993

- Para áreas rectangulares, se multiplica el alto por el ancho.
- Para superficies triangulares, se multiplica el alto por el ancho y se divide entre dos.
- Para superficie de envases cilindricos y botellas, se considera el 40% del resultado de multiplicar el alto del envase, excluyendo cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia.
- Para superficies circulares se debe multiplicar 3,1416 por el cuadrado del radio de la circunferencia.
- Para irregularidades debe considerarse el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie³⁸.

CUADRO 4



Este cálculo permite determinar la altura mínima del dato cuantitativo de la declaración de cantidad y la unidad correspondiente. Ahora bien, tratándose de

³⁸ Ver cuadro 4

empaques en los que, por sus características, resulte confuso identificar la superficie principal de exhibición, la Dirección General de Normas de SECOFI a solicitud del interesado determinará cual es dicha superficie y cuáles deben ser sus dimensiones.

La norma NOM-030-SCFI-1993 especifica también varias condiciones que deben cumplirse para expresar estos datos, como son:

- Que el área alrededor de la declaración de cantidad, debe estar libre de información impresa, a excepción de la declaración de masa drenada, la cual, cuando proceda, debe indicarse junto con la de contenido neto.

El dato cuantitativo debe tener como mínimo el tamaño que le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

CUADRO 5

Altura del dato cuantitativo y unidad de su magnitud

Superficie principal de exhibición en centímetros cuadrados (cm ²)	Altura mínima de números y letras en milímetros (mm)
Hasta 32	1.6
Mayor de 32 hasta 161	3.2
Mayor de 161 hasta 645	4.8
Mayor de 645 hasta 2,580	6.4
Mayor de 2,580	12.7

Ahora bien, la leyenda "contenido", se debe colocar cuando los productos preenvasados o empacados, se cuantifiquen para su comercialización por cuenta numérica en unidades de producto.

Por ejemplo: Una caja con 10 lápices deberá ostentar la leyenda: "Contenido: 10 lápices", "contenido. 10 piezas" o "contenido: 10 unidades"; o bien, se puede abreviar la palabra contenido por "cont.", en cuyo caso deberá decir "cont.: 10 lápices, "cont.: 10 piezas".

Por otra parte, si el producto se cuantifica en volúmen o masa, deberá ostentar la leyenda: "contenido neto", misma que opcionalmente puede sustituirse por "cont. net." Por ejemplo: Un recipiente que contiene 1 litro de aceite, debe ostentar la leyenda: "contenido neto: 1 litro" o "contenido neto: 1 l".

Finalmente, cuando el producto es sólido o semisólido y se encuentra en un medio líquido, además de cuantificarse por unidades de masa o de volumen, en donde debe ostentarse la leyenda "contenido neto", y las de "masa drenada"

Por ejemplo, si un producto sólido o semisólido pesa 250 gramos y se encuentra en el mismo envase con un líquido y juntos pesan 300 gramos, el envase donde se encuentran deberá ostentar las leyendas "contenido neto: 300 gramos, masa drenada: 250 gramos".

3. Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor o responsable de la fabricación para productos nacionales. En el caso de productos importados, esta información deberá ser proporcionada a SECOFI, por el importador a solicitud de ésta:

En el caso de productores o responsables de la fabricación³⁹ ubicados en el extranjero, o de productos importados, no se requiere que esta información se indique en la etiqueta de los productos, sino solamente que esté a disposición de la secretaría y le sea proporcionada cuando la solicite al importador, para que la secretaría, a su vez, pueda facilitar la atención de cualquier queja de los consumidores que así lo requieran.

Este tratamiento obedece a que la identificación de los proveedores extranjeros es considerada como de uso reservado por las personas que se dedican a la importación de mercancías, quienes con frecuencia dedican importantes sumas de dinero y tiempo a encontrar proveedores confiables y, por ende, se verían perjudicados por la publicación de estos datos.

³⁹ Se considera responsable de la fabricación a aquella persona que encarga la elaboración de un producto a un tercero, como maquila.

4. *Leyenda que identifique al país de origen del producto, por ejemplo “producto de ...”, “hecho en ...”, “manufacturado en...” u otros análogos, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales México sea parte.*

La obligación de expresar en las etiquetas el lugar de origen, se encuentra contenida en la Ley Federal de Protección al Consumidor. En donde se establece que, por regla general, el país de origen es aquel en donde se fabrica o ensambla o se realiza la última transformación sustancial de un producto.

Es importante tener presente que el único responsable de la veracidad de esta información es el fabricante o responsable del producto, el cual deberá asegurarse que cuenta con los elementos suficientes para demostrarla, cuando se le requiera por las autoridades.

5 *Las advertencias de riesgo por medio de leyendas, gráficas o símbolos precautorios en el caso de los productos peligrosos.*

Cuando se diseña cualquier producto, el fabricante normalmente considera los riesgos que pueden estar involucrados con el almacenamiento, transporte, uso o consumo del mismo. Cuando la probabilidad de accidentes o daños es significativa, se considera que se trata de productos peligrosos y, por lo tanto, será necesario que se advierta al consumidor o usuario sobre los riesgos inherentes al manejo, uso o consumo de tales productos. Ejemplo: ¡No se deje al alcance de los niños! o ¡Peligro!.

6. *Cuando el uso, manejo o conservación del producto requiera de instrucciones, debe presentarse esa información o indicarse en un instructivo o manual de operación anexo, anotándose en la respectiva etiqueta “vease instructivo anexo” o “manual de operación anexo”.*

Este dato solo es exigible cuando las características del producto lo ameriten, por lo que no se requiere en todos los casos.

7. Cuando corresponda, la fecha de caducidad o de consumo preferente.

Las propiedades y características de ciertos productos sufren degradaciones en plazos cortos, que pueden ir desde algunos días a algunos meses. Para estos productos se aplica la obligación de informar la fecha de caducidad o de consumo preferente. Se exigen estos datos sobre todo, cuando se puede poner en riesgo la salud del consumidor o usuario.

Este requisito solo es exigible cuando el producto es susceptible de sufrir algún deterioro en sus propiedades y, en todo caso, es responsabilidad del fabricante o importador su inclusión y el cálculo para determinar la fecha correspondiente.

8. Tratándose de productos importados, nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal de importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto.

Al igual que los datos del fabricante nacional para los productos hechos en México, para productos importados, los datos sobre el importador cumplen el propósito de permitir la atención de quejas y reclamaciones de los consumidores.

En cualquier caso, estos datos deben estar invariablemente incorporados a los productos antes de su comercialización en territorio nacional, ya sea que se hubiere presentado antes del despacho aduanero o después de éste, como lo establece la norma NOM-050-SCFI.

Ahora bien, la expresión "información comercial obligatoria" no implica que deba estar toda la información que se indica en los 8 incisos antes mencionados, sino que dependiendo del caso, deberá presentarse la que sí corresponda, conforme lo disponen los mismos o se explica en los comentarios.

3.3.3. Idioma y términos.

La información que se ostente en las etiquetas de los productos que requieren cumplir con esta norma, debe de ser de la siguiente manera:

- a) *Expresarse en español, sin perjuicio de que se exprese también en otros idiomas. Cuando la información comercial se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible. En todos los casos debe indicarse cuando menos la información comercial obligatoria.*

Cuando la información comercial se exprese en otros idiomas, la información regulada por la norma, que debe presentarse en idioma español, es solamente la información comercial obligatoria de la misma norma. Por su parte, la norma no prohíbe ni restringe que cualquier otra información pueda ser traducida al idioma español.

Por ejemplo, si el empaque dice "net weight", cuyo equivalente es la declaración de cantidad, en español deberá decir "contenido neto"; si la etiqueta de un producto menciona la leyenda "Made in Korea", esta información deberá traducirse al idioma español diciendo: "Hecho en Korea". En ambos casos la obligación de traducir la información se desprende del hecho de que los datos se refieren a la información comercial obligatoria que establece la norma.

Por otra parte, si un envase contiene una leyenda en otro idioma, como por ejemplo "ready to enjoy", cuya traducción en español es "listo para disfrutarse", ésta leyenda podrá o no presentarse en idioma español, ya que no es parte de la información comercial obligatoria que dispone la norma.

La expresión "cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica"⁴⁰ indica que la información que se exprese en otros idiomas, la información que debe aparecer también en español con la misma fuente o modelo (courier, arial, time new roman, avant garde, etc.), estilo (delgada, mediana o

⁴⁰ Ibidem.

negrilla; normal o cursiva) y tamaño de la tipografía (letras, signos y símbolos). Por su parte, la expresión “de manera igualmente ostensible”, indica que la información que aparezca en idioma español y que se exprese en idioma distinto a este, deben lucir igual y exhibirse de manera igualmente clara, en virtud de que además de guardar la proporcionalidad tipográfica antes mencionada, deben aparecer en lugar similar o equivalente y con colores y diseño iguales o similares, tanto en el fondo como en la tipografía utilizada. La información en español podrá presentarse de manera que resulte aun más ostensible que la expresada en idioma distinto a este.

Si la información obligatoria aparece más de una vez, en un idioma distinto al español, deberá aparecer también en idioma español el mismo número de veces y todos los casos deberá ser “cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible”

Por ejemplo, si en una etiqueta se encuentra la leyenda “See instructions”, en un tamaño de letra de dos centímetros de alto, en negrita y cursiva, en español deberá aparecer la leyenda “Ver instructivo anexo” con un tamaño de dos centímetros de alto las letras, en negrilla y cursiva, tal y como aparece en idioma distinto al español (inglés en este caso).

Por otra parte, si el mismo dato a que aludimos aparece en la parte superior derecha de una cara del empaque, el dato en español deberá aparecer en ese mismo lugar o en uno similar, no pudiendo aparecer por ejemplo en el fondo del envase.

Así también, si, por ejemplo, la palabra “spoons”, (“cucharas”) correspondiente al nombre del producto, aparece en un color amarillo con un fondo rojo, en español deberá aparecer si no con esos colores, sí en otros similares, pero no en otra presentación que demerite el texto en idioma español. Ahora bien, si la palabra “spoons”, aparece tanto en la superficie principal de exhibición de la caja que las contiene, así como en las caras laterales de la misma caja, deberá aparecer en cada una de éstas en idioma español. Sin embargo, también es

permitido que si se presenta en una cara del envase en un idioma distinto al español, en la cara opuesta aparezca en idioma español, cuidando en todo caso de cumplir con los requisitos de tamaño, proporcionalidad tipográfica y ostentación precisados.

Cuando los productos presenten originalmente la información obligatoria de la norma de referencia en idioma distinto al español, se podrá ocultar total o parcialmente dicha información mediante cualquier procedimiento (por ejemplo adherir otra etiqueta encima de la información que se presenta en idioma distinto al español, de manera que dicha información quede oculta) En este caso, no existe obligación de que la información que aparezca en idioma español se presente con las mismas características que la información que se sustituye por una etiqueta (mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible).

Por ejemplo, si en una bolsa aparece la palabra "pencils" ("lápices"), en mayúsculas, con un tamaño de 3 centímetros y de color naranja, no será necesario que la leyenda "lápices" aparezca en esos términos, si se cubre dicha palabra, ya sea con una etiqueta que mencione la palabrea "lápices", con cualquier otra información o incluso si se pone una etiqueta en blanco sobre dicha información.

b) Expresarse en términos comprensibles y legibles, de manera tal que el tamaño y tipo de letra permitan al consumidor su lectura a simple vista.

Por comprensible se entiende que las palabras usadas para describir la información comercial, sean claras, comunes y sencillas, seleccionadas de manera tal que no den lugar a confusiones.

También el tamaño y el tipo de letras debe elegirse para que no se vean encimadas o tan reducidas o delgadas que una persona con visión normal necesite una lupa para leer las leyendas de una etiqueta.

c) *Cumplir con lo que establecen las normas oficiales mexicanas NOM-008-SCFI y NOM-030-SCFI, sin perjuicio de que las demás se puedan expresar en otros sistemas de unidades. La información que se exprese en un sistema de unidades distinto al Sistema General de Unidades de Medida, debe aparecer también en este último, cuando menos con el mismo tamaño y proporcionalidad tipográfica y de manera igualmente ostensible.*

La NOM-050-SCFI-1994, se complementa con otras Normas Oficiales Mexicanas. Por lo que los productos que se obligan a cumplir con esta norma, deben hacerlo también con las que se complementa. Si se incumple cualquier norma complementaria a la 050, también se estará incumpliendo con ésta última

- ◆ NOM-008-SCFI, Sistema general de unidades de medida⁴¹.

Esta norma establece el sistema General de Unidades de Medida, de uso obligatorio en México por mandato de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Este sistema concuerda plenamente con el Sistema Interacional de Unidades de Medida, conocido comúnmente como "métrico", cuyas unidades más conocidas son el metro, el litro, el gramo y el segundo. Para las etiquetas deben utilizarse estas unidades de medida, aun cuando puedan presentarse otras adicionales, que son comunes cuando se usan otros idiomas.

Por ejemplo, para escribir:

Cien gramos, se debe expresar. 100 g
Dos litros, se debe expresar: 2 l
Cien metros, se debe expresar: 5 m

Así también, conforme al referido sistema, no se requiere poner punto a las unidades de medida, dado que no son formas abreviadas sino símbolos reconocidos internacionalmente.

⁴¹ SEGOB, Diario Oficial de la Federación, México, D F., 14 de octubre de 1993

No obstante, es aceptado el uso de palabras completas en idioma español

Por ejemplo, para escribir:

Cien gramos, se puede expresar:	100 gramos
Dos litros, se puede expresar:	2 litros
Cinco metros, se puede expresar:	5 metros

- ◆ NOM-030-SCFI, Información Comercial – Declaración de cantidad en la etiqueta⁴².

Esta norma indica la forma de expresar la cantidad del producto. Así también, dicha norma establece el cálculo que debe efectuar con el objeto de colocar las leyendas “contenido”, “contenido neto” o sus abreviaturas “cont ” y “cont, net ”, y en su caso la de “masa drenada”. Las especificaciones de esta norma se encuentran en el apartado 3.3.2. antes descrito

d) Presentarse en etiqueta fijada de manera tal que permanezca disponible hasta el momento de su uso o consumo en condiciones normales, la cual debe aplicarse en cada unidad o envase múltiple o colectivo.

Cuando la forma de presentación al consumidor final sea un envase múltiple o colectivo que no permite ver el contenido, toda la información comercial obligatoria prevista en esta norma, deberá de presentarse en el mismo.

Caso contrario, si la forma de presentación al consumidor final es un envase múltiple o colectivo, que permite ver su contenido, la información comercial obligatoria podrá aparecer en el envase múltiple o colectivo, o en todos y cada uno de los productos preenvasados en lo individual, o bien, una parte de la información comercial obligatoria podrá aparecer en el envase múltiple o colectivo, y la restante en todos y cada uno de los envases de los productos en lo individual, siempre que la información comercial obligatoria que aparezca en cada uno de los envases de los productos en lo individual se vea a simple vista desde el

⁴² Ibidem

exterior dicho envase deberá ostentar la declaración de cantidad (solamente la que corresponde al envase múltiple o colectivo, no la que corresponde a cada uno de los envases de los productos en lo individual).

No obstante a lo anterior, tratándose de productos que deban cumplir con leyendas precautorias, (por ejemplo tabaco, bebidas alcohólicas y productos de aseo, perfumería y belleza) tales leyendas deberán aparecer en cada uno de los envases de los productos en lo individual, de conformidad con las disposiciones aplicables

Si los envases múltiples o colectivos se abren y se extraen los productos preenvasados contenidos en ellos con el objeto de destinarlos individualmente a un consumidor final, dichos productos deberán contener en lo individual toda la información comercial obligatoria que establece la norma.

e) Estar colocada en la superficie principal de exhibición, tratándose al menos de la siguiente información: I) Nombre genérico del producto; II) indicación de cantidad.

3.4. Instructivos, manuales de operación y garantías.

Para los instructivos, manuales de operación y garantías, la información debe expresarse en idioma español aún y cuando se exprese en otros idiomas y debe de cumplir con las características ya mencionadas en el punto 3.3.2.

3.4.1 Contenido.

“Los productos objeto de esta Norma, cuyo uso, manejo o conservación requiera de instrucciones, deben ir acompañados, sin cargo adicional para el consumidor, de los instructivos, manuales de operación y, en su caso, garantías, los cuales deben contener indicaciones claras y precisas para el uso normal,

manejo, conservación, ensamble y aprovechamiento de los productos, así como las advertencias para el manejo seguro y confiable de los mismos⁴³.

La Ley Federal de Protección al Consumidor⁴⁴, establece la obligación de que cuando se trate de productos que se consideren potencialmente peligrosos para el consumidor lesivos para el medio ambiente, o cuando sea previsible su peligrosidad, los proveedores incorporen instructivos para advertir sobre sus características nocivas y explicar con claridad el uso o destino recomendado y los posibles efectos de su uso.

Además de lo dispuesto para productos peligrosos, el usuario de un producto debe contar con los elementos y conocimientos necesarios que le permitan darle un uso adecuado y para que la duración del mismo sea congruente con el uso que se haga del él.

Los instructivos y manuales de operación adicionalmente deben indicar:

- a) Nombre, denominación o razón social del productor nacional, o importador, domicilio fiscal y teléfono de servicio en territorio nacional.
- b) Identificación del producto al que corresponde.
- c) Precauciones para el usuario o consumidor.
- d) Cuando proceda, las indicaciones para su instalación, conexión, ensamble o mantenimiento para su adecuado funcionamiento.

Estas indicaciones deben expresarse en términos sencillos y fácilmente comprensibles por cualquier tipo de consumidor, sin requerir preparación académica previa para poder conectar, instalar, ensamblar o mantener el producto de que se trate.

⁴³ *Idem.* p 30

⁴⁴ SEGOB, Diario Oficial de la Federación, del 24 de diciembre de 1992, última referencia el 19 de octubre de 1998, Secretaría de Gobernación, México

3.4.2. Garantías.

Cuando se ofrezcan garantías por los proveedores, éstas deben expedirse en los términos y forma establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor e indicar y cumplir con lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del productor nacional o importador del producto y teléfonos de servicio en territorio nacional.
- b) Identificación del producto al que corresponde la garantía.
- c) Nombre y domicilio de los establecimientos en la República Mexicana donde puede hacerse efectiva la garantía, así como aquellos donde el consumidor pueda adquirir partes y refacciones
- d) Duración de la garantía
- e) Conceptos que cubre la garantía y limitaciones o excepciones
- f) Procedimiento para hacer efectiva la garantía.
- g) Precisar la fecha en que el consumidor recibió el producto o indicar los documentos de referencia donde ésta se señale. Es responsabilidad del comerciante asegurarse que esta información esté presente al momento de la venta del producto al consumidor, de no hacerlo así, el comerciante deberá cumplir con los términos de la garantía directamente
- f) Para hacer efectiva la garantía no podrán exigirse otros requisitos que la presentación del producto, la póliza vigente y comprobante de venta

En todos los casos, los instructivos, manuales de operación y garantías deben entregarse al consumidor en el establecimiento comercial cuando adquiera los productos.

3.5 Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma está a cargo de la autoridad competente y las unidades de verificación acreditadas para el efecto.

Las autoridades que tienen competencia para aplicación de esta norma, son la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

Existen también las Unidades de Verificación, que son las personas físicas o morales que hayan sido acreditadas para realizar actos de verificación para el cumplimiento de la NOM-050-SCFI-1994. Estas unidades operan a petición de las dependencias, como auxiliares para la vigilancia de las NOMs, o también a solicitud de los particulares para demostrar el cumplimiento con ella

4. Importancia de la NOM-050-SCFI-94, en las importaciones mexicanas.

Todas las empresas importadoras de productos sujetos a la presente norma, necesitan contar con todos los recursos necesarios en lo que se refiere a su cumplimiento, para llevar a cabo la comercialización de sus productos de manera legal en nuestro país.

Por ello es de suma importancia para los importadores mexicanos conocer muy bien los requerimientos que deben cumplir al traer mercancía de importación, ya que de lo contrario tendrían que enfrentarse a severas sanciones que le implican pérdida de tiempo y dinero, para lo cual deben estar preparados

Se ha considerado a la normalización como un factor determinante para alcanzar no solo el desarrollo, sino también el crecimiento mediante el impulso de tres áreas fundamentales. la industria, la ciencia y el comercio.

Mediante una infraestructura y recursos que permitan garantizar la obligatoriedad de las normas oficiales mexicanas para participar en igualdad de condiciones dentro del comercio internacional, se supera la planta productiva y de esa manera coadyuva al crecimiento económico, propiciando la ampliación de programas de ciencia y tecnología

Dentro del mundo industrializado son numerosos los casos que dependen de las normas. La complejidad creciente de las técnicas modernas va acompañada de continuas demandas de más exactitud, mayor rango y mayor diversidad de patrones en los campos de acción más variados. Para la ciencia, el comercio y la industria, el desarrollo de esos patrones resulta de la mayor importancia, tanto a nivel nacional como internacional.

Las nuevas formas de comercialización, a partir de los tratados de libre comercio e incluso de la globalización mundial; la desregulación de precios y la competitividad en la producción han exigido que se ajusten y actualicen las acciones de verificación y vigilancia en materia de normalización, aplicando

nuevas metodologías, técnicas, métodos de prueba e instrumentos patrón. producto de los avances de la tecnología de punta.

Congruente con lo anterior, las acciones de verificación y vigilancia en la materia, además de salvaguardar los derechos de la población consumidora, también promueven y protegen a la industria al evitar la competencia desleal, mediante la inmovilización y prohibición de productos e instrumentos de medición que no cumplen con la normatividad, cuidando las áreas estratégicas que permitan fomentar la producción y la competitividad propiciando la estabilización de precios y la superación de la calidad, eficiencia y garantía que los mercados actuales reclaman.

4.1. Aplicación a los productos de importación.

En materia de importaciones, el cumplimiento de la presente NOM se puede dar de dos maneras:

- Por medio de la constancia para NOM-050
- A través del dictamen NOM-050

En el primer caso, emisión de constancia, es para aquellos productos cuyo etiquetado sea de origen, o antes de cruzar la aduana, y tiene una vigencia indefinida.

En el segundo caso, dictamen, es aquel que se emite para los importadores que no puedan etiquetar antes del cruce aduanal, por lo que podrán a través de este, liberar la mercancía bajo la condición de etiquetarla en el almacén en donde permanece la misma, de acuerdo a la NOM, en un plazo de 15 días si el lote a ser etiquetado es menor de 10,000 piezas o de 40 días si es mayor a las 10,000. Para dar fe al cumplimiento de la norma por medio de dictamen, un organismo verificador debe visitar dicho almacén en los plazos

establecidos y, si se ha cumplido, este mismo organismo expedirá el dictamen de conformidad. Este proceso es el llamado *visita de verificación*.⁴⁵

Conforme a la Ley General sobre Metrología y Normalización, “las dependencias competentes podrán realizar visitas de verificación con el objeto de vigilar el cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables, independientemente de los procedimientos para la evaluación de la conformidad que hubieren establecido”.⁴⁶ Estas visitas se hacen sin previo aviso, y las empresas importadoras en este caso están obligadas a prestar toda la información, documentación o muestra física necesaria para dicha verificación

Las visitas se practican en días y horas hábiles y únicamente por *personal autorizado*⁴⁷, sin embargo, la Autoridad competente, podrá autorizar que se practique las mismas en días y horas inhábiles si se requiere, en cuyo caso el oficio de comisión deberá expresar tal autorización.

De esta manera, las empresas que sean objeto de verificación deben asegurarse que el personal que se presente sea autorizado, el énfasis de esta anotación es que se ha prestado a malos manejos, que por ignorancia del visitado éste puede ser objeto de corrupción.

Es importante señalar que todos los gastos que se originan por las verificaciones en cuanto a los actos de evaluación de la conformidad, deben correr a cargo de la persona o empresa que sea objeto de ésta.

⁴⁵ Visita de verificación es la que se practica en los lugares en que se encuentre la mercancía susceptible de comercialización, con objeto de constatar ocularmente que se cumple con lo dispuesto en la ley correspondiente, en este caso la información comercial expuesta en los productos como por ejemplo el contenido neto, así como la veracidad de la misma. Es decir, para certificar que la mercancía cumple con los requerimientos establecidos para esta norma. SECOFI, Dirección General de Normas, DGN *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* Título Quinto De la verificación, Cap. Único, Verificación y Vigilancia, Art. 94, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, D.F.

⁴⁶SECOFI, Dirección General de Normas, DGN *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* Título Quinto De la verificación, Cap. Único, Verificación y Vigilancia, Art. 91, párrafo 1º, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, D.F.

⁴⁷ Para considerar a alguien como personal autorizado para una verificación deberá estar perfectamente identificado y presentar oficio de comisión respectivo.

4.2. Consecuencias de incumplimiento.

Cuando una empresa no ha tenido el cuidado suficiente de cumplir con las especificaciones que marca esta norma, puede lesionarse seriamente a sí misma, sufriendo enormes pérdidas, ya que esto para la autoridad es muy delicado y es sancionado duramente.

Las principales implicaciones por incumplimiento de la NOM-050-CSFI-94 se describen brevemente a continuación:

➤ Reetiquetado.

Cuando los datos o la información contenida en las etiquetas, envases o empaques de los productos no sea la correcta, la autoridad competente puede ordenar se modifique, concediendo el término estrictamente necesario para ello, además de establecer la multa correspondiente ⁴⁸

➤ Prohibir la venta del producto

En cuanto se refiere al contenido neto de los productos empacados o envasados. Si estos se encontraran fuera de la tolerancia fijada, la autoridad impondrá una sanción administrativa de acuerdo a su criterio, pero además podrá prohibir su venta hasta que se remarque el contenido neto de caracteres legibles o se complete éste ⁴⁹

Este es un caso muy común de incidencia al incumplimiento, se ha comprobado que respecto al contenido neto declarado, en un alto porcentaje de los productos que se comercializan en unidades de masa o volumen no se cumple con la tolerancia establecida en la Norma Oficial Mexicana específica, basta al

⁴⁸ SECOFI, Dirección General de Normas, DGN. *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* Título Quinto De la verificación, Cap. Único, Verificación y Vigilancia, Art 109, México, D.F

⁴⁹ SECOFI, Op cit, Título Segundo - Metrología, Cap III – De la medición obligatoria de las Transacciones, Art. 23, párrafo 1º, México, D.F.

respecto expresar que en el país, "diariamente se venden aproximadamente 600 000 cilindros de Gas L. P. cuya verificación y vigilancia debe ser sistemática, pues se trata de un producto vital para la población, sobre todo en las zonas mas desprotegidas. A lo anterior debe agregarse que actualmente se utilizan mas de 30 000 autotanques para el transporte de combustibles líquidos y Gas L.P., que en un 50 % aproximadamente cuentan con medidores de desplazamiento positivo; solamente en el distrito federal, 1 000 estacionamientos públicos utilizan mas de 2, 000 relojes registradores de tiempo (checadores). en el país se expenden millones de litros de refresco, thinner, aguarras, petroleo diafano, pintura, alcohol. solventes, etc., los cuales son medidos a través de medidas para líquidos. volumétricas o dosificadoras de tipo volumétrico. además, se venden millones de productos preenvasados en donde se utilizan instrumentos de medición. tales como: llenadoras, tableteadoras, encapsuladoras y dosificadoras de tipo gravimétrico que en un número significativo son inexactas, causándole daños patrimoniales a millones de consumidores."⁵⁰

Por otro lado, si los materiales, elementos, sustancias o ingredientes que constituyan o integren el producto no correspondan a la información que ostenten en perjuicio del consumidor, se prohibirá la venta de todo el lote, o en su caso de toda la producción similar, hasta en tanto se corrijan dichas indicaciones.⁵¹

Es claro que este tipo de sanciones representan de manera inesperada inversión en tiempo y dinero para las empresas que han incumplido los requerimientos mencionados, lo cual se verá reflejado en sus negocios.

⁵⁰ <http://www.profeco.gob.mx>

⁵¹ SECOFI, Dirección General de Normas, DGN *Ley Federal sobre Metrología y Normalización* Título Quinto De la verificación, Cap Único, Verificación y Vigilancia, Art 107, inciso III, México, D F

➤ Inmovilización de mercancía.

De acuerdo al Art. 57 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, "Cuando los productos o los servicios sujetos al cumplimiento de determinada norma oficial mexicana, no reúnan las especificaciones correspondiente, la autoridad competente prohibirá de inmediato su comercialización, inmovilización los productos, hasta en tanto se acondicionen, reprocesen, reparen o sustituyan. De no ser esto posible, se tomarán las providencias necesarias para que no se usen o presten para el fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones".⁵²

En pocas palabras, ésta se aplica por incumplimiento en las especificaciones fijadas en la norma.

Cuando se encuentren por parte de las unidades verificadoras que ciertos productos no cumplen con la norma, se procederá a lo siguiente:

- 1 Los instrumentos quedarán bajo estricto resguardo de usuario, procediendo a colocarles sellos de inmovilización en los cuales se asentarán los datos relativos al número de expediente, el nombre del establecimiento, lugar y fecha, la NOM que motiva el acto de inmovilización, estampándose en ellos la firma del verificador y, en su caso, la del visitado si desea hacerlo. Se deberá, además, apercibir al visitado de que dichos instrumentos no podrán ser utilizados, debiendo permanecer sin alteración o movimiento alguno, hasta en tanto se proceda a la desinmovilización o retiro del sello por parte de la autoridad, por ejemplo PROFECO.
- 2 Lo anterior deberá asentarse en el acta de verificación en el apartado de hechos, así como en los anexos correspondientes, describiendo y señalando con precisión el o los instrumentos de que se trata, asentando el

⁵² SECOFI, Dirección General de Normas, DGN. *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*. Título Tercero - Normalización, Cap. III – De la observancia de las Normas, Art 57, párrafo 1º, México, D.F.

número de folios correspondientes a los sellos aplicados y el motivo de incumplimiento.

3. Aunado a lo anterior, se entregará cédula de notificación al visitado con el nombre y domicilio del mismo exhortándolo a presentar los escritos pruebas por el incumplimiento a la que fue objeto, en la Dirección General de Verificación y Vigilancia, apercibiéndolo de que, de no ser así, se hará acreedor a la aplicación de un medio de apremio.
4. Deberá ingresar un escrito solicitando la desmovilización del o los instrumentos inmovilizados, que le puede llevar varios días o hasta semanas.

Si se llegara a disponer de los productos inmovilizados, se incurrirá en una multa que va de los tres mil a catorce mil veces el salario mínimo. Las sanciones aplicables serán las siguientes:⁵³

- ♣ Multa;
- ♣ Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o temporal;
- ♣ Arresto hasta por treinta y seis horas;
- ♣ Suspensión o revocación de la autorización, aprobación, o registro según corresponda; y
- ♣ Suspensión o cancelación de documentos donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de la autorización de uso de contraseñas y marcas registradas.

Esta es la más delicada de las sanciones, ya que la inmovilización de la mercancía, significa su no comercialización, por ende no ganancias y por el contrario pérdidas millonarias por un producto por el cuál se invirtió, en la compra

⁵³ SECOFI, Dirección General de Normas, DGN. *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*. Título Sexto – De los incentivos, sanciones y recursos, Cap II, De las sanciones, Art 112-A, párrafo III, inciso C, México, D.F.

impuestos de importación, comercialización, etc. y del que no se está obteniendo nada más que mayores gastos.

También repercute en la historia de la empresa, afectando su prestigio, y poniendo en riesgo su mercado, ya que “en el medio todo se sabe y además se difunde”⁵⁴

4.3. Ventajas y desventajas de la norma para las importaciones mexicanas

A pesar de que nos hemos esforzado en mencionar que la existencia de esta norma es sumamente benéfica para el mercado nacional, ya que sana la distribución de productos en nuestro país, y garantiza al consumidor contar con la información pertinente para decidir si adquiere un producto o no, podemos decir que para el bando contrario, o sea los importadores, no lo sea tanto

Para la mayoría de los importadores, la NOM es símbolo de barrera, por lo que lejos de ser un mecanismo de apoyo, más bien les representa un obstáculo. Esto se debe a varios factores que describiremos a continuación.

Uno de los principales problemas es el desconocimiento legal de esta norma, por la falta de información que sufre un gran número de empresas importadoras sobre las normas en general, y esta situación por un lado se debe a que no existe la suficiente difusión sobre la misma – a criterio personal –, y por otro que, la información con que contamos es sumamente técnica, por lo que resulta en algunas ocasiones, compleja su comprensión. El problema se agrava aún más si tomamos en cuenta que es muy alto el número de personas que se dedican a la importación y aún no cuentan con la experiencia suficiente para poder resolver problemáticas como ésta. O lo que es aún peor, por ignorancia existe un gran desinterés sobre la misma.

Otro aspecto destacable, es el de la desregulación en materia de comercio exterior, de la cual se han presumido grandes avances pero que a la práctica

⁵⁴ Esta frase es muy común entre compañías que son competencia.

consideramos no se ha instrumentado lo suficiente. En la actualidad, para que un empresario concrete sus operaciones de importación, debe enfrentar una serie de regulaciones como lo es la NOM, implicándole requisitos, trámites, etc. que afectan en gran medida su actividad productiva, la cual se ve reflejada en altos costos y en tiempo que se debe destinar para el cumplimiento de la misma.

Por otro lado, “nuestro país, no cuenta con la adecuada infraestructura por parte de los órganos que realizan la verificación y la certificación de las mercancías destinadas al exterior”.⁵⁵ Esto significa que no en todos los estados de la república se cuenta con un centro de verificación o certificación, y sin embargo en otros encontramos varios centros lo que nos habla de una mala distribución geográfica de los mismos.

Otro de los grandes problemas que encontramos, son los abusos a que en algunas ocasiones se incurre, haciendo de su aplicación un acto sumamente cuestionable. En este sentido, se podrían enumerar infinidad de casos.

Caso contrario a las desventajas descritas, se ha considerado a “las NOM, como una herramienta de proteccionismo, evitando o controlando la entrada de mercancías de deshecho y beneficiando a la industria nacional.”⁵⁶

⁵⁵ Claudia Zamudio y Julieta Lima. “Mexico, Nicaragua y Canadá tres casos de normatividad del comercio exterior”, Revista Carta ANIERM, No 210, año 18, vol. XXXII, febrero 2000, México, D.F., p.5.

⁵⁶ ibidem.

Conclusiones.

A lo largo de esta investigación he ido cambiando un poco mi percepción particular sobre la misma, ya que mi propuesta inicial radicaba exclusivamente en la falta de información de la NOM-050-SCFI-94, lo cual no he abandonado, sin embargo han incrementado algunos puntos importantes de reflexión, que han sido deducidos de la experiencia obtenida al elaborar este trabajo, los cuales se comentan continuación.

La velocidad de los cambios económicos, la evolución tecnológica, el crecimiento de la competencia, etc. han obligado hoy en día a que las empresas enfrenten importantes retos en el cumplimiento de las normatividades internacionales ya que cumplir con los requisitos mínimos de calidad tanto en los productos como en los servicios se ha vuelto un factor determinante para incursionar y competir en el mercado mundial.

En la actualidad hasta las regulaciones "*voluntarias*" - las que no son obligatorias y que pongo entre comillas ya que a la práctica el denominativo de voluntarias es solo de nombre, puesto que las empresas que deseen realmente competir en un buen nivel se ven obligadas a certificarse bajo estas. de otra forma quedan fuera de mercado- resultando las mismas, imprescindibles para tener éxito como empresa, que podemos decir de las obligatorias.

Dentro de los principales objetivos de las regulaciones internacionales encontramos el unificar criterios y simplificar procedimientos para así lograr consolidar y ampliar los estándares mundiales, sin embargo, hemos podido constatar que dichos objetivos a la práctica no están siendo cumplidos, ya que se ven constantes quejas sobre el burocratismo y la inconformidad en la aplicación de las mismas.

Como se ha podido observar en el presente estudio de las regulaciones internacionales, sobre todo las de carácter obligatorio, y particularmente en el caso de las NOMs, ningún involucrado en operaciones de compra - venta de

mercancías, debe estar ausente en cuanto a información y asesoramiento de las disposiciones que debe cumplir, ya que esto traería como consecuencia serios problemas a su negocio.

Esto se ve justificado, si consideramos el crecimiento hacia el exterior que México ha tenido en las últimas décadas. Debemos tomar en cuenta que actualmente nuestro país se ha caracterizado por su notable diversificación comercial con el exterior, tan solo en lo que va de este año, ha concluido negociaciones con todo un bloque (la Unión europea), con lo que estaríamos hablando de intercambio con más de 15 países, así mismo con otros cuatro mercados (Israel, El Salvador, Honduras y Guatemala) y se sigue negociando, ahora con Asia, por lo que la apertura comercial se consolida cada vez más impulsando a un mayor intercambio en ambos sentidos, tanto importaciones como exportaciones, lo cual obliga ser cada vez más competitivo, objetivo que será vigilado por una norma o regulación.

Sin embargo, un serio problema al que nos enfrentamos hoy en día es al enorme desconocimiento legal de este tipo de regulaciones, lo cual es debido a la falta de difusión de las mismas, a la prácticamente nula existencia de mecanismos más ágiles para obtener información del proceso que se debe de seguir en la aplicación de estas y a lo complicado del entendimiento de la misma, por el carácter tan técnico de su información, que resulta no ser fácilmente digerible para todo aquel que requiere cumplir en estas, y por ende se hacen acreedores de severas sanciones, que afectan a sus operaciones de comercio.

En el caso particular de la NOM-050-SCFI-94, hemos podido concluir que, a pesar de que esta norma promueve una campaña para controlar el etiquetado de los productos que se dirigen al consumo interno -como una iniciativa loable que intenta evitar, en coordinación con otras medidas por parte de las autoridades mexicanas, que el país se convierta en una especie de "mercado basura" de los productos que no son aceptados en el mercado del vecino del norte y del ingreso de aquellos productos desechables como lo han sido los chinos, coreanos,

taiwaneses, etc.,- beneficiando así a la industria nacional, existe una enorme inconformidad, sobre todo en el caso de las importaciones tanto por los productores extranjeros (principalmente estadounidenses) como por los mismos importadores mexicanos, quienes la han considerado incluso como una norma absurda por sus exigencias.

La intensión de la norma en sí es buena, ya que sus propósitos en general son la preservación del medio ambiente, salud, seguridad y protección al consumidor, lo cual no es cuestionable de ninguna manera, sin embargo en ocasiones se incurre en abusos que le dan la connotación de barrera, por lo que su aplicación se convierte en un acto verdaderamente cuestionable.

Lo anterior se expresa ya que una barrera representa costos, y ante la imposición de una barrera las empresas, empresarios o personas involucradas tienen que enfrentar todas las exigencias que esto implica, para poder ser competitivos en el mercado global, de tal manera que existe un gran descontento generalizado.

De esta manera es evidente que se tiene que organizar un frente común que denuncie los abusos en la aplicación de normas que encubre verdaderos obstáculos y se revise la autenticidad de las mismas.

Otra situación delicada es el de la desregulación en materia de comercio exterior ya que esta no se ha instrumentado lo suficiente, obligando así el enfrentamiento a una serie de regulaciones que implican requisitos, trámites, permisos, certificados y documentos diversos, que se vuelven engorrosos y burocráticos, reflejando pérdidas en costo y tiempo, los cuales podrían ser explotados en el proceso productivo. En el caso de que la desregulación fuera un hecho, se minimizaría la realización de trámites y el mercado mexicano sería más atractivo, por lo cual se está desperdiciando este potencial del cual no es ajeno la NOM50.

Consideramos necesario perfeccionar las disposiciones que implica esta norma, para así poder cumplir de manera más eficiente con los compromisos que

se tienen en el mercado interno y evitar las dificultades que se presentan en cuanto a tiempo, dinero, cumplimiento de requisitos, etc.

Es obvio que , en el caso específico de las importaciones, difícilmente se encontrará un apoyo en cuanto a la solución de todas las controversias descritas anteriormente, ya que finalmente, lo que nuestro país busca es la promoción de las exportaciones mexicanas y caso contrario el entorpecimiento de las importaciones de productos a México, ya que en la medida de que se favorezcan los procesos de importación, se perjudica a nuestras industrias nacionales

Finalmente quiero enfatizar que, si bien este trabajo resulta ser monográfico principalmente en sus tres primeros apartados, básicamente se ofrece como una guía práctica de orientación sobre la Nom050 a todos aquellos que requieran aplicarla en sus operaciones, y así contar con información a la mano en el momento necesario, de tal manera que funcione como un medio de difusión a la misma en apoyo a la disminución de problemas que enfrentan hoy en día gran parte de las empresas involucradas.

ANEXO 1 - A

Av Lomas de Sotelo 1097 • Col Lomas de Sotelo • 11200 México, D.F. • Tel 5395 0777 con 13 líneas
Fax 5395 0700 • E-mail nyce@nyce.org.mx • http://www.nyce.org.mx



**Certificado de Equipo Nuevo
de Conformidad con
Norma Oficial Mexicana**

Certificado No. 0002CE08928

Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base en el informe de resultados No. **LT139700**, emitido por el laboratorio **LABOTEC MÉXICO, S.C.**, con número de Acreditación y Aprobación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización **EE-062-046-99**.

De acuerdo con el procedimiento PCPPCE1A de NYCE y a la solicitud con No. de referencia **9295E0200**, se otorga el presente certificado al fabricante y/o importador:

CANON MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

con domicilio en:

ANILLO PERIFÉRICO 4124 PISO 5 Y 6 COL. EX-RANCHO DE ANZALDO
C.P. 01900 MÉXICO, D.F. DELEG. ALVARO OBREGÓN
R.F.C. CMC-950418-8D2

del siguiente producto

Producto: CARGADOR DE BATERIAS

Marca: CANON ---

Modelo: CA-900A (CA-900) ---

Fracción Arancelaria *: 8504.40.99

País de Origen: JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, HONG KONG, CHINA, MALASIA, TAIWAN, MEXICO ---

País de Procedencia: JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, HONG KONG, CHINA, MALASIA, TAIWAN, MEXICO ---

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SCFI-1993** " Aparatos electrónicos. Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 13 de Octubre de 1993. El presente certificado de Conformidad se expide en México, D.F., el día **01-ago-2000**, con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convenga.



ATENTAMENTE

EN CASO DE EXISTIR ALGUNA CONTROVERSIA,
NYCE, A.C. ÚNICAMENTE RESPALDARÁ EL
ORIGINAL DEL CERTIFICADO

ING. GERMÁN FLORES Y GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Superviso:

Ing. Miguel Castillo Castelán

Análizo:

Ing. Martín Sánchez

* Dato declarado por el solicitante de la certificación.

ANEXO 1 - B

Av Lomas de Sotelo 1097 • Col Lomas de Sotelo • 11200 México, D.F. • Tel 5395 0777 con 13 líneas
Fax 5395 0700 • E-mail nyce@nyce.org.mx • http://www.nyce.org.mx



**Certificado de Equipo Nuevo
de Conformidad con
Norma Oficial Mexicana**

Certificado No.: 0002CE07776

Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), otorga el presente Certificado de Conformidad con Norma Oficial Mexicana con base en el informe de resultados No. **IT175300**, emitido por el laboratorio **LABOTEC MÉXICO, S.C.**, con número de Acreditación y Aprobación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización **EE-062-046-99**

De acuerdo con el procedimiento PCPPCEIA de NYCE y a la solicitud con No. de referencia **8181F0200**, se otorga el presente certificado al fabricante y/o importador:

CANON MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.

con domicilio en:

ANILLO PERIFÉRICO 4124 PISO 5 Y 6 COL. EX RANCHO DE ANZALDO
C.P. 01900 MÉXICO, D.F. DELEG. ALVARO OBREGÓN
R.F.C. CMC-950418-8D2

del siguiente producto:

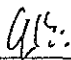
Producto:	<u>COPIADORA</u>
Marca:	<u>CANON ---</u>
Modelo:	<u>IMAGERUNNER 400 ---</u>
Fracción Arancelaria*:	<u>9009.21.01</u>
País de Origen:	<u>JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, HONG KONG, CHINA, MALASIA, TAIWAN, MEXICO ---</u>
País de Procedencia:	<u>JAPON, E.U.A., COREA, TAILANDIA, HONG KONG, CHINA, MALASIA, TAIWAN, MEXICO ---</u>


De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana **NOM-016-SCFI-1993** "Aparatos electrónicos. Aparatos electrónicos de uso en oficina alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica. Requisitos de seguridad y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación del 14 de Octubre de 1993. El presente certificado de Conformidad se expide en México, D.F., el día **10-Jul-2000**, con vigencia de 1 (un) año, para los efectos que convengan al interesado.

ATENTAMENTE



EN CASO DE EXISTIR ALGUNA CONTROVERSIA,
NYCE, A.C. ÚNICAMENTE RESPALDA EL
ORIGINAL DEL CERTIFICADO


ING. GERMÁN FLORES Y GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

Superviso: 
Ing. Miguel Castillo Castelan

Analizó: 
Ing. David Morales Garcia

* Dato declarado por el solicitante de la certificación

ANEXO 2 - A



ALMACENADORA DE DEPOSITO MODERNO, S.A. DE C.V.
ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO-ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

No. 31-A No. 36

Col. Industrial Vallejo

C.P. 02300

MEXICO, D.F.

COMUNICADOR: 5768-9580
 E-mail: ademsa@infoabc.com

Tel fax: 5567-5431

FORMATO 20

No. de CONTRATO	0257
Fecha de CONTRATO	26/05/00
Solicitud de Servicio	372
Fecha de PRESENTACION	
Al SISTEMA ALEATORIO	28/07/00
Fecha del DICTAMEN	28/07/00

México, D.F., a 28 de Julio de 2000

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO No: 00 011 UD 0312

No. de Hojas: 1 de 2

Titular CANON MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio PERIFERICO SUR No. 4124 5° Y 6° PISOS
 COL. EX-RANCHO DE ANZALDO
 DELEG. ALVARO OBREGON
 MEXICO, D. F. C.P. 19020
R.F.C. CMC-950418-8D2

De conformidad con el Artículo 6 Fracción IV del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General de Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida, publicado y modificado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de Junio y 10 de Octubre de 1997, respectivamente, y el Acuerdo por el que se establecen procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir las normas oficiales mexicanas NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994 en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Febrero de 1997, esta Unidad de Verificación, a solicitud de CANON MEXICANA, S DE R.L. DE C.V., dictamina que las mercancías importadas bajo el pedimento aduanal N03308-0000951 de fecha 26 de Julio de 2000 fue etiquetada conforme a los requisitos de Información Comercial establecidos en el inciso 5.1 a,b,c,d; 6.1 a,b,c,d,e,f, 7.1.1 a,b,c,d,e,f,g

de la Norma Oficial Mexicana NOM- 024-SCFI-1998
" INFORMACION COMERCIAL PARA EMPAQUES, INSTRUCTIVOS Y GARANTIAS DE LOS PRODUCTOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS Y ELECTRODOMESTICOS "

SR. Mario Paredes Alcantara
 Nombre del Verificador

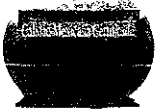
Nombre del Responsable de Supervision de la UVA

LIC. Evangelina González Estrella
 Nombre del Signatario Autorizado de la UVA

Firma del Verificador

FIRMA





CALMECAC

Organismo Nacional de Certificación y Verificación

09002051

DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-050-SCFI-1994, "INFORMACIÓN COMERCIAL - DISPOSICIONES GENERALES PARA PRODUCTOS"

Lugar y Fecha de Expedición: IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL a 12 de MARZO de 1999
Dictamen de cumplimiento: 99/007/UD-050/001068/44/000789
Titular: CANON MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio: ANILLO PERIFERICO SUR 4124 5° y 6° PISO,, EXRANCHO DE ANZALDO C.P.01900 ALVARO OBREGON, DISTRITO FEDERAL

Registro Federal de Contribuyentes: CMC-950418-8D2

Calidad Mexicana Certificada, A.C., Organismo acreditado como Unidad de Verificación, por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con registro No UVNOM 007, para realizar la Verificación de Información Comercial - Disposiciones Generales para Productos, y de conformidad con el artículo 6 fracción IV del acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de las tarifas de la Ley del Impuesto General e Importación y de la Ley del Impuesto General de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado y modificado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de junio y 10 de octubre de 1997 respectivamente, y el Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir las normas oficiales mexicanas NOM-050-SCFI-1994 y NOM-051-SCFI-1994 en el territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1997, esta unidad de verificación,

A petición de la empresa: CANON MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V. con número de contrato: 1, de fecha: 3 de MARZO de 1997 y con número de solicitud: 220299-13555, de fecha: 22 de FEBRERO de 1999, se llevó a cabo la verificación de Información Comercial - Disposiciones Generales para Productos, en las instalaciones de CANON MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V., con domicilio en AV. MICHOACAN NO. 20 NAVE 9-A, RENOVACION, C.P 09209, IZTAPALAPA DISTRITO FEDERAL, el día: 1 de MARZO de 1999, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Normas, determinando que el producto/familia de productos OBJETIVO PARA VIDEO, con nombre comercial: EL MISMO, marca: CANON, No de lote:N/A, de tamaño, No de pedimento: 3433-9000766, de fecha: 24 de FEBRERO de 1999 y fecha de presentación al sistema aleatorio: 24 de FEBRERO de 1999 y la siguiente descripción (Modelo(s), Cantidad(es)).3X XL CON 2 EMPAQUES CON 1 OBJETIVO, 1 ESTUCHE Y 1 PARASOL FACTURA NO CMU99/00128

SIN TEXTO

VERIFICADOR RESPONSABLE

SUBDIRECTOR TÉCNICO

DIRECTOR DE VERIFICACION





ORIGINAL

20926

Calidad Mexicana Certificada, S. A. C.

CALMECAC

Organismo Nacional de Certificación y Verificación

Dictamen de cumplimiento No. : 99/007/UD-050/001068/44/000789

OBJETIVO PARA VIDEO

Contenido:

**1 OBJETIVO, 1 ESTUCHE
1 PARASOL**



CALMECAC

Calidad Mexicana Certificada, S. A. C.
DIRECCION DE VERIFICACION

Importado por
CANON MEXICANA, S. DE R. L. DE C.V.
Periferico Sur # 4124 Piso 5 y 6 Col Ex-Rancho de Anzaldo C.P.
01300, México, D.F.

VEASE INSTRUCTIVO ANEXO HECHO EN JAPON

a= 14,6 cm
b= 16,7 cm

Incluye :

MANUAL DE OPERACION: NA

INSTRUCTIVO: S

GARANTIA: S

El presente dictamen no podrá ser reproducido parcial o totalmente sin la autorización expresa de CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA, A. C.

A petición del productor, comercializador o importador se ha expedido el presente Dictamen en un número de **1** original(es):

VERIFICADOR RESPONSABLE

SUBDIRECTOR TECNICO

DIRECTOR DE VERIFICACION

NOTA: La veracidad de la información contenida en las etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos, garantías, es responsabilidad exclusiva del productor, comercializador, o importador. La solicitud de estos servicios es voluntaria; este documento es de carácter oficial.

Este documento sólo ampara el cumplimiento de los requisitos de información comercial de la NOM-050-SCFI-1994. Cualquier otro requisito establecido en la norma referida, es responsabilidad del titular de este dictamen.



Calidad Mexicana Certificada, A.C.

CALMECAC

Organismo Nacional de Certificación y Verificación



No. de Verificación: 99/007/UD-050/001068/44/00789/

Solicitud No.: 220299-13555

profunda de 35 mm.
 Por consiguiente, como la profundidad de campo es mayor que en los objetivos se proyectará la sujeción o el polvo adherido a la superficie del objetivo, es preferible la abertura.
 Para este efecto, en momentos de aperturas suficientes, de acuerdo con las líneas de visión, se aconseja instalar un filtro ND64 u otro de menor densidad y en la parte posterior del objetivo se instale un filtro ND64 u otro de menor densidad.
 Si no es posible instalar un filtro ND, al menos el polvo adherido al objetivo se proyectará en la parte posterior del objetivo.
 La sujeción y el polvo adherido al objetivo se proyectará en la parte posterior del objetivo.
 La sujeción y el polvo adherido al objetivo se proyectará en la parte posterior del objetivo.
 La sujeción y el polvo adherido al objetivo se proyectará en la parte posterior del objetivo.

Notas

- Cuando almaceene el objetivo.
 - Limpieza de reemplazar la tapa frontal de objetivo y la tapa posterior, o polvo.
 - No almacene el objetivo en lugares calientes, tales como a la luz de un calentador o radiador, o en un coche caliente, etc. Esto podría provocar, a deformación o a desdoblamiento.
 - Asegúrese de marcar los tiempos los contactos electrónicos del objetivo para apropiados.
 - Proteja el objetivo de vibraciones o golpes fuertes.
 - No trate de desarmar ni modificar este objetivo zoom.
 - Los problemas en la operación de este objetivo pueden deberse no solamente al distribuidor o centro de servicio que está familiarizado con el videocontrol servicio Canon autorizada.
 - No instale más de un filtro en el extremo delantero del objetivo. La instalación más filtros producirá el white-out.
 - Los partes de la parte del interior del parafleje se dañan fácilmente. Tenga cuidado de no tocar o presionar fuertemente sobre el solido.
 - Asegure el Extensor XL1.0x.
- Este es un objetivo ultra gran angular. Para obtener un máximo rendimiento en la fotografía ultra gran angular, se recomienda el uso del Ext.

Canon

C P.03400, México, D.F.
 Calz. de Hidalgo 479 Col. Alamos
 Canon Mexicana, S. de R.L. de C.V.

VERIFICACION

CALMECAC
 CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA
 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION Y VERIFICACION



CALMECAC
 CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA, A.C.
 DIRECCION DE VERIFICACION

Canon

CALMECAC
 CALIDAD MEXICANA CERTIFICADA, A.C.
 ORGANISMO NACIONAL DE CERTIFICACION Y VERIFICACION
 CERTIFICADO DE GARANTIA CANON
 VALIDO EN MEXICO

Anexo 3

- Productos textiles, prendas de vestir y sus accesorios (NOM-004-scfi-1994)
- Calzado, marroquinería, cueros y pieles (NOM-020-scfi-1993)
- Joyería (NOM-033-SCFI-1994)
- Aparatos eléctricos, electrónicos y electrodomésticos (NOM-051-SCFI-1994)
- Llantas para automóvil (NOM-086-SCFI-1994)
- Ollas de presión (NOM-054-SCFI-1994)
- Encendedores portátiles a gas (NOM-090-SCFI-1994)
- Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elementos sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano (NOM-009-SCFI-1993)
- Termómetros de líquido en vidrio para usos generales (NOM-011-SCFI-1993)
- Manómetros con elemento elástico (NOM-013-SCFI-1993)
- Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o L P (NOM-014-SCFI-19963)
- Recipientes portátiles para contener gas L P. (NOM-018/1,2,3 y 4-SCFI-1993)
- Equipo de procesamiento de datos (NOM-019-SCFI-1994)
- Recipientes no expuestos a calentamiento por medios artificiales para contener gas L P, tipo no portátil (NOM-021/1,2,3,4 y 5-SCFI-1993)
- Calentadores de gas (NOM-022-SCFI-1993)
- Aparatos domésticos que utilicen gas natural o L P (NOM-023-CSFI-1993)
- Calentadores de gas (NOM-022-SCFI-1993)
- Aparatos domésticos que utilicen gas natural o L P (NOM-023-SCFI-1994)
- Brandy (NOM-032-SCFI-1993)
- Cintas métricas (NOM-046-SCFI-1994)
- Elevadores eléctricos (NOM-053-SCFI-1994)
- Lámina de acero empleada en la fabricación de recipientes portátiles para gas licuado de petróleo (NOM-060-SCFI-1994)
- Conductores eléctricos (NOM-063-SCFI-1994)
- Luminarios (NOM-064-SCFI-1994)
- Atún y bonito preenvasados (NOM-084-SCFI-1994)
- Válvulas de relevo de presión (NOM-093-SCFI-1994)
- Preservativos (NOM-016-SSA1-1993)
- Productos para uso agrícola, forestal, pecuario de jardinería, urbano e industrial (NOM-045-SSA1-1993)
- Plaguicidas – Productos para uso doméstico (NOM-046-SSA1-1993)
- Jeringas estériles desechables de plástico (NOM-051-SSA1-1993)
- Sondas para drenaje unitario de hule latex (NOM-052-SSA1-1993)
- Marcapasos (NOM-062-SSA1-1993)
- Equipo de reactivos utilizados para diagnóstico (NOM-064-SSA1-1993)
- Incubadoras para recién nacidos (NOM-066-SSA1-1993)
- Instrumentos quirúrgicos (NOM-068-SSA1-1993)
- Etc

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

Bibliografía.

Abdala Mirwald, Mario. *Comercio Internacional: retos y oportunidades para la empresa*. Serie de documentos técnicos. No. 1. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT). Dirección Ejecutiva de Desarrollo de Servicios Promocionales, Instituto de Formación Técnica. Marzo 1996.

BANCOMEXT. *Guía Básica del Exportador*, 3ª ed, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, junio de 1996, p.17.

BANCOMEXT. *Revista Negocios Internacionales*, Banco Nacional de Comercio Exterior, México, D.F. varios vol.

Galindo, Luis Miguel y Cardero, María Elena. "La demanda de Importaciones en México: un enfoque de elasticidades", en *Revista Comercio Exterior*, V 49, núm 5, BANCOMEXT, México, mayo de 1999, p.485.

Lozano, Lucrecia. "Globalización y regionalización en la economía internacional", en *Revista Relaciones Internacionales*, No. 59, CRI, FCPyS, UNAM, México julio-septiembre de 1993, p.47.

Mercado Chacón, Juan José. "Normas y Comercio Exterior", en *Revista Carta ANIERM*, año 18, no. 209, vol. XXXII, México, enero 2000, p 4.

Moncada, Gerardo. "El nuevo rostro de la certificación", *Revista Manufactura*, Ed. Grupo Editorial Expansión, Año 6, no. 50, México, agosto de 1999., D.F. p.7.

NYCE, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ed. Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y Comercio Exterior, México, 1997.

NYCE, Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ed. Normalización y Certificación Electrónica A.C , México, 1999.

NYCE, Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad, Ed. Normalización y Certificación Electrónica A.C., México, 1999

Salinas de Gortari, Carlos. "Segundo Informe de Gobierno", *Excelsior*, México, D.F., 2 de noviembre de 1990

Sarmiento Luebbert, Humberto. "Repercusiones de la apertura comercial en la economía mexicana", en *Revista Comercio Exterior*, v. 49, núm. 10, Bancomext, México, octubre 1999, p.930-31.

SECOFI, Dirección General de Normas, DGN. *Catálogo de normas oficiales mexicanas 1999 (SINOM-SECOFI)*. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, D.F.

SECOFI, Dirección General de Normas, DGN. *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, D.F.

SEGOB, Diario Oficial de la Federación, Secretaría de Gobernación, México, D F , varios.

Zamudio, Claudia y Lima, Julieta. "México, Nicaragua y Canadá", *Revista Carta ANIERM*, año 18, no. 210, vol. XXXII, ANIERM, México, febrero 2000, p.5

Internet:

[http //www.bancomext.gob.mx/espa/com_ext/index_abajo_hist.html](http://www.bancomext.gob.mx/espa/com_ext/index_abajo_hist.html). 15 de febrero del 2000.

<http://www.profeco.gob.mx>

<http://www.secofi.gob.mx/normas/dgn17.html>, enero 4 de 2000.

http://www.secofi-snci.gob.mx/Negociaci_n/negociaci_n.htm 17 de mayo del 2000.